

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LIBERTADES PUBLICAS

PRESIDENTE: Don Emilio Attard Alonso

Sesión número 9

celebrada el viernes, 19 de mayo de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las diez y veinticinco minutos de la mañana.

Proyecto de Constitución (IX).

Artículo 16 (continuación).—Apartado 3. — La enmienda del señor López Rodó queda retirada. — El señor Carro Martínez retira la suya con determinada reserva. — Intervienen los señores Cuerda Montoya, Gastón Sanz, Solé Turá y Roca Junyent.—Aclaración del señor Gastón Sanz.

Apartado 4. — Intervienen los señores Carro Martínez, Gastón Sanz, Martín Toval y Peces-Barba Martínez. — Nueva intervención del señor Carro Martínez y a continuación los señores Sancho Rof, Mendizábal Uriarte, Martín Toval y Roca Junyent.—Obser-

vación del señor Carro Martínez.—El señor Herrero Rodríguez de Miñón propone una modificación al texto, que es aceptada por el señor Peces-Barba Martínez.—El señor Presidente declara suficientemente debatidos los temas que afectan a los apartados 3 y 4, y pide al señor Secretario que dé lectura al texto de la enmienda «in voce» formulada por la Minoría Catalana al apartado 3.—Así lo hace el señor Secretario.—Se vota esta enmienda, que es aprobada por 34 votos a favor y ninguno en contra.—El señor Presidente pide al señor Secretario que dé lectura a la enmienda «in voce» del Grupo Socialistas de Cataluña al apartado 4.—Así lo hace el señor Secretario.—Se vota el texto del apartado 4 propuesto por la Ponencia con la adición de

aquella enmienda, que es aprobado por 33 votos a favor y ninguno en contra.

Artículo 17 (apartado 1).—Intervienen los señores Carro Martínez y Peces-Barba Martínez.

Apartado 2.—Intervienen los señores Castellano Cardalliaquet, Vega Escandón, Herrero Rodríguez de Miñón y Guerra Fontana. — Nueva intervención del señor Vega Escandón y seguidamente hacen uso de la palabra los señores Gastón Sanz, Rodríguez-Miranda Gómez y Peces-Barba Martínez.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión. — El señor Castellano Cardalliaquet da lectura al texto sobre el que acaba de llegarse a un acuerdo, en relación con el apartado 2.

Apartado 3. — El señor Presidente entiende que, dado el acuerdo al que se ha llegado sobre el texto del apartado 2, ocurre lo mismo con el del apartado 3. — Asentimiento por parte de los miembros de la Comisión.

Apartado 4.—Intervienen los señores Sancho Rof, Gastón Sanz, Roca Junyent, Martín Toval, Solé Turá y Pérez-Llorca Rodrigo.—El señor Presidente declara suficientemente debatido el artículo 17 y anuncia que se va a proceder a las oportunas votaciones. — Se vota el texto de la Ponencia para el apartado 1, que es aprobado por unanimidad.—El señor Secretario da lectura al texto del apartado 2, que es aprobado también por unanimidad. — El señor Secretario lee el texto para el apartado 3, que es aprobado por 36 votos a favor y ninguno en contra.—Finalmente, se vota la enmienda de la Minoría Catalana en relación con el apartado 4, que es aprobada por 36 votos a favor y ninguno en contra.—Con ello queda aprobado totalmente el artículo 17.

Artículo 18.—El señor Presidente anuncia que la Ponencia acepta la enmienda del Grupo Mixto.—El señor Peces-Barba Martínez, en nombre del Grupo Socialista, defiende el texto que figuraba en el anteproyecto, por las razones que explica.—Observaciones del señor Sancho Rof, en nombre del Grupo de Unión de Centro Democrático.—Contestación del señor Peces-Barba Martínez, quien formula una enmienda «in voce», a la que da lectura.—El señor Herrero Rodríguez de

Miñón formula una pregunta, que le es contestada por el señor Peces-Barba Martínez.—El señor Secretario da lectura al texto que propone el señor Peces-Barba Martínez en su enmienda, la cual queda aprobada por 33 votos a favor y ninguno en contra.—El señor Presidente declara así aprobado el artículo 18.

Artículo 19, apartado 1.—Intervienen los señores Mendizábal Uriarte (en nombre del señor Carro Martínez), Peces-Barba Martínez, Roca Junyent, Solé Turá, Zapatero Gómez (quien lee el texto de su voto particular), Apostúa Palos y Brabo Castels (señora).

Apartado 3. — Intervienen los señores Roca Junyent, Peces-Barba Martínez, Martín Toval, Zapatero Gómez y Brabo Castels (señora).

El señor Presidente anuncia que los distintos Grupos se muestran conformes con la redacción del apartado 1 del artículo 19, a base de una pequeña modificación en la letra d). — El señor Secretario da lectura a esta nueva redacción, con la que se muestra conforme el señor Zapatero Gómez en nombre del Grupo Socialista.—El señor Presidente entiende que no existe un ambiente de aceptación unánime, por lo que se propone suspender la sesión a fin de que los distintos Grupos reflexionen sobre el tema. — El señor Roca Junyent plantea una cuestión de orden en el sentido de que la redacción que se acaba de leer se tenga ya por presentada.

Se suspende la sesión a las dos y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y diez minutos de la tarde.

Artículo 19 (continuación).—El señor Presidente anuncia que se procede a la votación del apartado 1 [letras a), b), c) y d)] de este artículo.—El señor Secretario da lectura a la nueva redacción propuesta para la letra d). — Se aprueba por unanimidad todo el apartado 1.—El señor Presidente da lectura al texto de la Ponencia para el apartado 2, que es aprobado por unanimidad.—Se pasa al apartado 3.—El señor Secretario da lectura al voto particular del Grupo Socialista y a su inciso final.—El señor Solé Turá pide unos minutos de suspensión para

deliberar sobre la formulación de un texto definitivo, acumulando varias de las propuestas hechas. — Así lo dispone el señor Presidente.

Reanudada la sesión, intervienen los señores Roca Junyent, Pérez-Llorca Rodrigo y Tierno Galván.—Se vota la enmienda de la Minoría Catalana con su voto particular, que es rechazada por 19 votos en contra y 16 a favor. — Se vota a continuación el voto particular del Grupo Socialista, que es rechazado por 19 votos en contra y 17 a favor. — Seguidamente se vota la enmienda «in voce» del señor Peces-Barba Martínez, que es rechazada por 19 votos en contra y 17 a favor.—Se vota la enmienda del Grupo Mixto, que es rechazada por 19 votos en contra y 17 a favor.—Se vota la enmienda de la señora Brabo Castels, que es rechazada también por 19 votos en contra y 17 a favor.—A continuación, el señor Presidente anuncia que se ha presentado a la Mesa una enmienda «in voce» de la Ponencia, para el apartado 3, a cuyo texto da lectura el señor Letrado.—Fue aprobado con este texto el apartado 3, por 19 votos a favor, con 17 abstenciones.

Apartado 4.—El señor Presidente anuncia que no habiéndose presentado enmiendas a este apartado se somete a votación.—Fue aprobado por unanimidad.

Apartado 5.—El señor Peces-Barba Martínez formula una enmienda «in voce».—Intervienen los señores Herrero Rodríguez de Miñón y Roca Junyent.—El señor Peces-Barba Martínez defiende su enmienda.—Aclaración del señor Roca Junyent.—Se vota la enmienda «in voce» del señor Peces-Barba Martínez, que es rechazada por 20 votos en contra y 15 a favor, con una abstención.—Se vota el texto de la Ponencia con la modificación introducida, que es aprobado por unanimidad.—Intervienen para explicar el voto los señores Peces-Barba Martínez, Roca Junyent, Solé Turá, Guerra Fontana, Tierno Galván y Vázquez Guillén.

Artículo 20, apartado 1. — El señor Guerra Fontana formula una enmienda «in voce» en nombre del Grupo Socialistas de Cataluña, y pasa a defenderla.—Intervienen los señores Carro Martínez y Meilán Gil, quien propone una modificación en esta enmienda.

Apartado 2.—El señor Peces-Barba Martínez defiende su voto particular.—Consume un turno en contra el señor Meilán Gil.—Nueva intervención del señor Peces-Barba Martínez y del señor Meilán Gil. — Vuelven a hacer uso de la palabra los señores Peces-Barba Martínez y Meilán Gil.—Observación del señor Solé Turá.—El señor Peces-Barba Martínez pide se suspenda unos minutos la sesión para la formulación de determinada enmienda «in voce».—Pide a continuación al señor Presidente que explique el plan de trabajo de la Comisión para la próxima semana.—El señor Presidente le contesta que en breve será distribuido dicho plan entre los miembros de la Comisión para su conocimiento.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión. — El señor Presidente pide al señor Secretario que dé lectura a los apartados 1 y 2 de que consta el artículo 20, después del acuerdo a que se ha llegado para la redacción del texto. — Así lo hace el señor Secretario. — Se aprueba la totalidad del artículo 20 por unanimidad, de acuerdo con el texto leído, por lo que no procede votar ya el texto de la Ponencia.—Intervienen para explicar el voto los señores Meilán Gil y Peces-Barba Martínez.

El señor Presidente expone a la consideración de la Comisión el plan de trabajo para la próxima semana.—Intervienen los señores Esperabé de Arteaga González, quien pone determinados reparos a este programa, así como el señor Roca Junyent.—Intervienen los señores Peces-Barba Martínez, Solé Turá y Esperabé de Arteaga González. — El señor Presidente mantiene el acuerdo de la Mesa sobre el plan de trabajo propuesto.—El señor Peces-Barba Martínez apoya la actitud del señor Presidente.—Formulan su protesta contra el plan de trabajo propuesto los señores Esperabé de Arteaga González y Roca Junyent.—En vista de las discrepancias manifestadas, el señor Presidente anuncia que someterá a votación el plan de trabajo de la Comisión.—Los representantes de los distintos Grupos exponen su opinión acerca de dicho plan, y, finalmente, el señor Peces-Barba Martínez entiende que hay mayoría porque se mantenga el

plan propuesto, y así lo decide el señor Presidente, alegando que de esta forma ha sido acordado por la Junta de Portavoces. Se levanta la sesión a las siete y cincuenta minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las diez y veinticinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Por el señor Secretario se dará lectura a la lista de los señores miembros de la Comisión y sustituidos.

Así lo hace el señor Secretario (Paredes Grosso.)

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, vamos a comenzar. No sé si resultará barroco decir que por respeto a los que son puntuales deberíamos serlo todos.

**Artículo 16
(Continuación)**

Vamos a discutir el párrafo 3 del artículo 16. El señor Fernández de la Mora, bajo el número 63, tenía una enmienda de supresión. (Pausa.) No está presente y, por tanto, no se mantiene.

La enmienda 691, del señor López Rodó, también se refiere a la tesis de la supresión.

El señor CARRO MARTINEZ: No se mantiene.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 2, de don Antonio Carro, dice: «Los detenidos tienen derecho a no declarar si no es en presencia de su abogado».

El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, realmente estoy en espíritu con el texto, tanto primitivo como actual. La enmienda simplemente trataba de mejorar la redacción. Únicamente me reservo el uso de la palabra por si sufriera alguna rectificación el párrafo posteriormente.

El señor PRESIDENTE: Para defender la enmienda número 600, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Cuerda.

El señor CUERDA MONTOYA: Señor Presidente, nuestra enmienda hace referencia a

dos puntos concretos: el primero de ellos de carácter principalmente gramatical o de corrección de estilo, puesto que donde se dice que «toda persona detenida debe ser informada en el plazo más breve posible», nosotros proponemos que se diga «en el momento de su detención»...

El señor PRESIDENTE: Se recuerda a la Comisión que hay una enmienda «in voce» de la Minoría Catalana muy coincidente con la tesis del señor Cuerda. Lo digo para que se tenga en cuenta a efectos de debate y, posiblemente, de su votación conjunta. Creo que se ha repartido el texto a la Comisión.

Perdone, señor Cuerda, puede continuar.

El señor CUERDA MONTOYA: Gracias, señor Presidente. Efectivamente, el primer punto, como indicaba, hace referencia a la determinación de cuando debe producirse la información al detenido. Nosotros proponemos en nuestra enmienda que esta información de sus derechos al detenido se realice en el momento de su detención, y lo decimos así exclusivamente basándonos en la terminología utilizada por el Pacto Internacional de los Derechos Civiles, que se ratificó por España el 13 de abril de 1977, y en vigor en todo el Estado a partir del 27 de julio del año pasado. Precisamente en ese Pacto Internacional, en el artículo 9.º, apartado 2, se dice que toda persona detenida será informada en el momento de su detención. Por eso nosotros proponíamos que la redacción se cambiara de esta forma. En cualquier caso, como pensamos que hay una analogía de intenciones al hablar «en el plazo más breve posible», o al hablar «de forma inmediata», o al hablar «desde el momento de la detención», estamos dispuestos a retirar nuestra enmienda en cualquier momento en que se pueda ofrecer una redacción que consideremos aceptable.

Sobre la otra cuestión, la asistencia del letrado, nosotros hemos formulado una enmienda propugnando la asistencia, no sólo la presencia del letrado; pero habida cuenta de la enmienda «in voce» formulada por la Minoría Catalana, que nos parece absolutamente satisfactoria, y en aras de intentar también aquí un consenso entre todos los miem-

bros de la Comisión, estamos dispuestos a retirar nuestra enmienda y unirnos a la propuesta por la Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cuerda. Unificamos el debate, consecuentemente, en torno a la enmienda «in voce» de la Minoría Catalana. Por retirada su enmienda.

Señor Gastón, ¿la 464 podemos acumularla también a la Catalana?

El señor GASTON SANZ: Señor Presidente, en realidad yo estaba conforme con la redacción del 17 de abril, con una breve modificación, que es la que consta en mi enmienda, y que consiste que en lugar de poner «en el plazo más breve posible», se pusiese «desde el momento de su detención», que es algo mucho más concreto. Por todo lo demás, estoy más conforme con la redacción del 17 de abril, sobre todo en cuanto dice que no puede ser obligada ninguna persona a prestar declaración sin la presencia de abogado, en lugar de dejarlo a resultas de los términos de la ley que se establezca, como dice la Minoría Catalana. Prefiero la redacción del 17 de abril. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gastón. Por mantenida y defendida su enmienda. ¿Algún turno en contra del señor Gastón? (Pausa.)

Enmienda 695, del señor Solé Barberá. Tiene la palabra S. S.

El señor SOLE BARBERA: De hecho se trata del mismo problema que han suscitado las otras enmiendas; es decir, sustituir la indeterminación de «el plazo más corto posible», por «de inmediato»; o también podía ser, exactamente como dice el señor Gastón, «en el momento de su detención». En todo caso, como es un problema que creo que se puede subsumir en la enmienda «in voce» de la Minoría Catalana, me atengo también a lo dicho, se puede acumular a ella y tratarla dentro de la discusión de dicha enmienda «in voce». Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Solé. Por retirada y acumulada su tesis a la enmienda «in voce» de la Minoría Catalana.

¿El señor Roca quiere defender su enmienda «in voce»?

El señor ROCA JUNYENT: Sí, señor Presidente, e incluso, con el permiso del señor Presidente, introducir en la misma algunas modificaciones que pasaría acto seguido a la Presidencia, porque recogeríamos las diversas manifestaciones vertidas hasta el momento. La primera de ellas sería que «toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata y de modo que le sea comprensible». Con ello recogeríamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Vasca, del Grupo Parlamentario Comunista y del Grupo Parlamentario Mixto, creo recordar.

En segundo término, señor Presidente, el sentido de esta enmienda es que, aun cuando con la mejor buena fe —y me consta por haber estado entre los redactores de esta Ponencia— creo que se nos había pasado una frase que podría ser peligrosa, al decir: «... No pudiendo ser obligada a prestar declaración sin la presencia de abogado»; podría interpretarse que con la presencia de abogado podría ser obligado a declarar, cosa que incluso nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal no exige, lo cual sería altamente regresivo.

Es por ello por lo que se decía en la enmienda que se propone: «nadie podrá ser obligado a declarar»; no obstante, con acierto, un compañero del Grupo Parlamentario Socialista me hacía observar en este momento que «nadie podrá ser obligado a declarar», como frase independiente, podría plantear problemas sobre la extensión de esta circunstancia a los propios testigos, que no tendrán, quizá, por qué beneficiarse de esta facultad.

Por ello se propone que se diga —los señores comisionados tienen la enmienda delante— lo siguiente: «Toda persona detenida debe ser informada, de forma inmediata y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar». Con esto se salva el problema planteado.

La segunda intención de la enmienda iba dirigida a que la presencia —nos consta a todos los comisionados— viene siendo un tema controvertido por comparación con un

concepto más amplio, que es el de la asistencia. Entendía este grupo que era conveniente introducir la expresión de «asistencia» en sustitución de «presencia», por la mayor eficacia que ello comporta. Lógicamente esta asistencia requerirá un planteamiento legislativo posterior.

Por tanto, la enmienda propone garantizar constitucionalmente la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales o judiciales, con lo cual queda reconocido y garantizado este derecho, y luego, en los términos que establezca la ley, en cuanto a la operatividad del ejercicio de este derecho que ya viene garantizado en la Constitución.

Por consiguiente, con las salvedades y la enmienda que voy a articular para que la Presidencia la tenga a la hora de la votación, se mantiene esta enmienda en el sentido que he indicado.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Ruego al señor Roca pase por escrito el texto, porque entiende la Presidencia que el apartado 3 no tiene más base de discusión.

¿La Ponencia quiere alegar algo? (Pausa.)

El señor HERRERO Y RODRIGUEZ DE MIÑÓN: No, señor Presidente.

El señor GASTON SANZ: Mientras se redacta la enmienda definitiva, quiero manifestar que el Grupo Mixto, con estas aclaraciones y correcciones que viene a coincidir casi con el texto del 17 de abril que se defendía con aquella modificación, que ya ha sido aceptada, retira la enmienda y se une también al texto de la Minoría Catalana, a efectos de votación nada más, haciendo reserva para poder defenderla después, si a ello hubiere lugar.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gastón.

Por tanto, no habrá lugar más que a votar la enmienda de la Minoría Catalana en cuanto obre en esta Mesa y, a continuación, el texto de la Ponencia.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: ¿Se va a votar el punto tercero, o pasamos al cuarto?

El señor PRESIDENTE: Normalmente, señor Peces-Barba, vamos votando párrafo por párrafo; últimamente, no. (Risas.) Se votará al término del párrafo 4.

Enmienda 2, del señor Carro, al párrafo 4. Solicitaba la supresión en su día. Tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Efectivamente, señor Presidente, solicitaba la supresión de este párrafo, pero no porque esté en contra del principio del «habeas corpus», que es un principio dogmático dentro de las garantías de la seguridad individual, sino porque en otro artículo más adelante, en el artículo 45, se regula un recurso extraordinario de amparo que, por supuesto, es una cosa totalmente distinta del procedimiento que aquí se regula del «habeas corpus»; pero antes de hablar del recurso extraordinario de amparo, se determina que para todos los derechos y libertades del capítulo segundo existirá un procedimiento basado en los principios de precedencia y sumariedad; es decir, que se regula la existencia de un procedimiento especial para la garantía, no de esta libertad exclusivamente, sino de todas las libertades y, consiguientemente, yo creía que era una redundancia el que se regulara un procedimiento general en el artículo 45 y un procedimiento específico de «habeas corpus», muy tradicional, en este artículo 16.

De todas formas, como mi intención es que este procedimiento de «habeas corpus» debe subsistir, yo no tengo inconveniente —si ello facilita la discusión— en retirar la enmienda, pero a sabiendas de que se está incurriendo, en mi opinión, en una reiteración que considero totalmente innecesaria.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carro. Se da por retirada. En cualquier ocasión del debate, podrá mantener su tesis.

La 469 será defendida por el señor Gastón, del Grupo Mixto.

El señor GASTON SANZ: La 469 era una sintetización, entendiendo que bastaba con poner que la ley regulará el procedimiento de «habeas corpus» sin necesidad de lo demás, porque es agrandar el artículo, siendo así que no hace falta. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

La enmienda 64, del señor Letamendía, parece recogida en el texto de la Ponencia. No está el señor Letamendía; por tanto, se da por decaída.

La 251 será defendida por el señor Martín Toval, del Grupo Socialistas de Cataluña.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, nuestra enmienda pretende la inclusión de un nuevo inciso final en este apartado que explicita que, aparte de que «la ley regulará un procedimiento de "habeas corpus" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente», dice nuestra enmienda: «... y determinará esa ley el plazo máximo de duración de la prisión provisional». Mantenemos la enmienda y será sometida a votación, en su momento, cuando la Presidencia lo crea oportuno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martín Toval; se pondrá a votación el inciso final que agrega al texto de la Ponencia.

La 338, del Grupo Socialista, es sustancialmente igual que la de Socialistas de Cataluña.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, quisiéramos, al mantener esta enmienda, llamar la atención de todos los señores miembros de la Comisión sobre el carácter, a nuestro juicio, objetivo y al mismo tiempo importante que tiene esta enmienda. Efectivamente se ha constatado, y hemos constatado muchas veces a lo largo de nuestra vida profesional los abogados, que personas que han permanecido en prisión provisional durante meses e incluso durante años antes de ser enjuiciadas, son posteriormente absueltas. Entonces, no se trata de suprimir la prisión provisional; se trata simplemente de que la ley que regulará el procedimiento de «habeas corpus», o la ley en general, debe determinar el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Y en esto nos apoyamos también en la preocupación general de la Convención Europea de Derechos Humanos. En efecto, el artículo 5.º, 3.º, establece que la persona detenida tiene el derecho a ser juzgada en un

plazo razonable o liberada durante el procedimiento. Es decir, esta misma preocupación que todos los que somos abogados tenemos, que es una preocupación objetiva y técnica, es una preocupación que nosotros pretendemos que se incluya.

A mayor abundamiento, el propio artículo 6.º dice que también toda persona detenida debe ser juzgada en un plazo razonable. Aquí de lo que se trata es de que, con la inclusión de esta remisión legal, de este mandato a la ley, se establezca en la ley, y con la prudencia del legislador en cada caso, ese plazo razonable que debe durar la prisión preventiva.

Esperamos que, dada la objetividad y el sentido progresivo y protector para todos que tiene esta enmienda, se sepa entender y se añada al párrafo 4: «y determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba. ¿Turno en contra?

El señor CARRO MARTINEZ: ¿De esta enmienda?

El señor PRESIDENTE: De la que acaba de defender el Grupo Socialista.

El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, estoy sustancialmente de acuerdo con lo que acaba de decir el señor Peces-Barba; lo que entiendo es que estamos desnaturalizando lo que el «habeas corpus» es en el Derecho político clásico. El «habeas corpus» es un procedimiento especialmente establecido que garantiza frente a las detenciones arbitrarias, y no garantiza, nunca ha garantizado, el procedimiento de «habeas corpus» contra la duración de los procesos judiciales. Es decir, que es una garantía contra la autoridad gubernativa y nunca se ha utilizado como garantía contra la autoridad judicial.

Consiguientemente, si aprobáramos esta enmienda formulada por el señor Peces-Barba, entendemos que desnaturalizábamos totalmente esta garantía del «habeas corpus». Lo cual no quiere decir que el señor Peces-Barba no tenga razón en su fundamentación, que yo en el fondo estoy de acuerdo con ella, pero

eso posiblemente deba incluirse en la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en cualquier otro precepto de carácter legislativo ordinario, sin que tengamos por qué tener esta preocupación constante de introducir cosas y más cosas en la Constitución, haciendo un texto largo, pormenorizado, premioso que, realmente, creo que nos va a resultar un texto exageradamente largo y desnaturalizado de los conceptos que deben figurar en el mismo con toda claridad.

Consiguientemente, entiendo que, por congruencia con lo que es el «habeas corpus», esa enmienda del señor Peces-Barba, aun estando de acuerdo con su fundamentación, creo que no encaja dentro de este precepto.

El señor PRESIDENTE: Segundo turno a favor de la enmienda del Grupo Socialista. (Pausa.) El señor Sancho Rof, de UCD, tiene la palabra.

El señor SANCHO ROF: El Grupo Parlamentario de UCD comparte plenamente el criterio del Grupo Parlamentario Socialista, en el sentido de que la justicia, para ser eficaz y para ser ejemplar, debe ser una justicia rápida, y que desgraciadamente en nuestro país en estos momentos, y pese a los plazos que fija la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo cierto es que, con diligencias de mejor proveer y con una serie de retrasos, la prisión provisional se alarga excesivamente, y yo me atrevería a decir en la gran mayoría de los casos.

La estadística en este país de detenidos provisionales y de detenidos definitivos por sentencia firme de los Tribunales está, realmente, invertida; son bastante más las personas en prisión pendientes de juicio que las personas en prisión cumpliendo condena.

Insisto en que UCD entiende que para que la justicia sea efectiva y ejemplar debe ser rápida, y nos parece perfecto que la Constitución no imponga el plazo, pero sí que indique la necesidad absoluta de que exista ese plazo máximo en la ley para que una persona sea efectivamente juzgada.

El planteamiento que hacía el señor Carro también es una preocupación de UCD, si se quiere, una preocupación menor, pero aclararía mucho el precepto; la complicación de

añadir la propuesta del Grupo Socialista en este punto 4 es que parece que dentro del «habeas corpus» también debe regularse la determinación del plazo máximo de duración. Son dos cosas, evidentemente, distintas incluidas dentro de un párrafo de este artículo, en el cual se trata de las dos cosas: la inmediata puesta a disposición judicial del detenido, el «habeas corpus», y luego el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Yo me atrevería a proponer que se suprimiese el término «habeas corpus», que no es un término castellano, aunque sea un término jurídico, porque está explicado en la literalidad lo que es el «habeas corpus», y que se pudiese decir: «La ley regulará un procedimiento para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente y determinará el plazo máximo de la duración de la prisión provisional».

Tampoco la insistencia es demasiada, pero creo, sinceramente, en nombre de Unión de Centro Democrático, que clarificaría todo el artículo, y podría evitar las reservas del señor Carro, si se sustituye la palabra «habeas corpus», sobre todo, después de haberlo definido. Es un término jurídicamente acuñado, pero quizá no deba figurar con su propio nombre en la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Gracias a la Unión de Centro Democrático y al señor Sancho Rof, que entendemos ha defendido simultáneamente su enmienda 779, de supresión del «habeas corpus», al tiempo de adherirse a la del Grupo Socialista.

Tiene la palabra el señor Mendizábal.

El señor MENDIZABAL URIARTE: Alianza Popular está de acuerdo con la aceleración de los trámites judiciales. Como acabo de oír aquí, a mi espalda, queremos esa aceleración, pero no tanto que llegue a la justicia sumarisima.

Suprimir el concepto de «habeas corpus», que es un concepto tradicional dentro del mundo del Derecho, nos parecería una equivocación. Estamos de acuerdo con el fondo de la cuestión; en lo que no estamos de acuerdo es en el lugar de enclave de esta manifestación. Busquemos otro lugar y póngase allí.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mendizábal.

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Para formular, señor Presidente, y será articulada inmediatamente, una enmienda «in voce» que intente transigir con todas las posiciones que existen; es decir, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

Esta transacción pasaría porque en nuestro criterio, efectivamente, el término «habeas corpus» no puede suprimirse. Creemos que es un término que tiene una connotación clara, que aunque no es inteligible por el pueblo, es cierto que este artículo ha sido popularizado como el artículo del «habeas corpus», en su conjunto, pese a que técnicamente no responde al concepto del «habeas corpus». Creemos que es un tema menor y no debe hacerse cuestión de ello, toda vez que se describe precisamente en el párrafo 4 en qué consiste para nosotros y para esta Constitución el «habeas corpus»; pero creo que es conveniente deslindar los temas recogidos actualmente en el apartado 4 en nuestra enmienda y en la de Socialistas del Congreso. Para ello, propondría la siguiente redacción de este apartado 4:

El señor PRESIDENTE: Ruego a los señores Diputados que atiendan; se está articulando una enmienda «in voce» que puede ser la que se someta a votación.

El señor MARTIN TOVAL: «La ley regulará un procedimiento de "habeas corpus" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley, se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional».

El señor ROCA JUNYENT: En la línea de acabar de cooperar, no sé si al Grupo de Socialistas de Cataluña le parecería, en el mismo sentido, más correcta la redacción siguiente: «La ley regulará: a) un procedimiento para el "habeas corpus"; b) el plazo máximo de la duración de la prisión provisional».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Simplemente para decir que la enmienda del Grupo de Socialistas de Cataluña es correcta y que la redacción queda también correcta en el sentido de que distingue perfectamente los dos conceptos como también lo distinguía el señor Roca; pero creo que queda más claro como lo formula el Grupo Parlamentario de Socialistas de Cataluña. Entendía que era algo que no merecía la pena que figurara en la Constitución, pero por supuesto estoy de acuerdo en el fondo con este nuevo añadido y acepto esta enmienda en nombre de mi Grupo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, dentro del nuevo ánimo de consenso, nosotros no insistimos en la retirada del término «habeas corpus». Cuando propusimos, como ahora proponemos en tono menor, su supresión es porque «habeas corpus» no es un término jurídico español; el término jurídico tradicional español es «derecho de manifestación», pero probablemente no podría ser introducido en la Constitución porque supondría confusiones con el derecho clásico de manifestación.

Seamos conscientes de que cuando introducimos el término «habeas corpus» introducimos un término que tiene su pleno sentido sólo en el Derecho anglosajón y que nadie sabe en este país lo que quiere significar y que su origen, dentro del aparente conocimiento que se tiene en España de dicho término, es a través de las películas de televisión, de los telefilmes.

Sin embargo, parece que hay una abrumadora mayoría en esta Comisión favorable a su introducción en la Constitución. No tenemos nada que objetar y retiramos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Herrero.

Entendemos también que el Grupo Socialistas del Congreso hace suya la redacción del señor Martín Toval.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Si todos los Grupos se quedan más tranquilos con esta redacción, a nosotros nos parece que es una redacción que cumple exactamente lo que supone la enmienda «in voce» y la aceptamos.

El señor PRESIDENTE: ¿Tiene el señor Martín Toval la bondad de traernos el texto de la enmienda?

El señor MARTIN TOVAL: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Roca no insiste en el suyo?

El señor ROCA JUNYENT: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Suficientemente debatida la cuestión de los apartados 3.º y 4.º del artículo 16, se va a poner a votación la enmienda «in voce» articulada por la Minoría Catalana al párrafo número 3.

El señor Secretario se servirá leerla para recordarla de nuevo.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): Enmienda «in voce» de la Minoría Catalana al párrafo 3 del artículo 16: «Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata y de modo que le sea comprensible de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales o judiciales en los términos que la ley establezca».

El señor PRESIDENTE: Respecto al párrafo 3 del artículo 16 no hay más texto que el de la enmienda «in voce» de la Minoría Catalana y el texto de la Ponencia.

Vamos a poner a votación el texto de la Minoría Catalana, y si recibiera asenso, suprimiríamos la votación del texto de la Ponencia para no perder más tiempo.

Verificada la votación, fue aprobada la enmienda «in voce» de la Minoría Catalana para el párrafo 3, artículo 16, por 34 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el párrafo 4 del artículo 16. Hay una enmienda del Grupo Mixto. ¿El señor Gastón insiste en que se vote?

El señor GASTON SANZ: No, señor Presidente, retiramos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: De la misma forma, podemos entender subsumidas las enmiendas de Socialistas de Cataluña y Socialistas del Congreso, números 251 y 338, con el texto que ha venido a la Mesa y que se servirá leer el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): Enmienda «in voce» de Socialistas de Cataluña. Se añadirá al párrafo 4 del artículo 16, y en punto y seguido, lo siguiente: «Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional».

El señor PRESIDENTE: Por tanto, se somete a votación el apartado 4 del artículo 16 del texto de la Ponencia, más el segundo párrafo que nos presentan Socialistas de Cataluña.

Verificada la votación, fue aprobado el apartado 4 del artículo 16, con el segundo párrafo propuesto, por 33 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Ha lugar a explicación de voto respecto a todo el artículo 16. Si algún Grupo Parlamentario desea hacer uso de la palabra, puede pedirlo en este momento. (Pausa.) En ese caso, pasamos al artículo 17.

El señor Carro puede hacer uso de la palabra para defender su enmienda número 2, relativa a este artículo.

El señor CARRO MARTINEZ: En el ánimo de colaborar a que la Constitución sea elaborada de la mejor forma posible, me encuentro con que este artículo 17 regula dos temas clásicos, que son la inviolabilidad del domicilio y la inviolabilidad de la correspondencia. Insisto en que son éstas dos libertades clásicas, dos derechos clásicos, que constituyen la sustancia de este precepto.

Artículo 17

En cambio, nos encontramos ante un párrafo 1 donde se garantiza el derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen. El párrafo 4 con las alusiones formáticas que son cosas totalmente nuevas, sin ninguna tradición en el Derecho Parlamentario ni en las garantías individuales. (*Varios señores Diputados hablan entre sí.*)

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, guarden silencio, que no llega la voz a la Mesa.

El señor CARRO MARTINEZ: Por tanto, estima el Diputado que os habla que el honor y la intimidad personal y familiar son valores altamente importantes y, consiguientemente, deben ser objeto de valoración y defensa; pero entiendo personalmente que estos valores deben ser objeto de defensa específica cuando se trata de la garantía de la libertad de expresión, que es donde fundamentalmente pueden quedar estos derechos vulnerados.

Como quiera que en el artículo 20, párrafo 6 (antiguo), se dice que estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este precepto de las leyes que los desarrollan y especialmente en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen..., estima el Diputado que os habla que se encuentra ya reconocida esta garantía al honor, a la intimidad personal en este artículo 20. Y, consiguientemente, extrapolarlo ahora al artículo 18 es una reiteración innecesaria y que para aligerar la Constitución bien valía suprimirlo dentro de este precepto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, para un turno en contra porque entendemos que no es exacta la afirmación de que es una novedad en Derecho Constitucional la protección autónoma del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Por ejemplo, el artículo 8.º de la Convención europea se refiere a este tema. También está protegido en la Declaración Universal de Derechos del Hombre de 1948 y en el Pacto de derechos civiles y políticos de 1966.

En concreto, en Francia, una ley de 1970, puesto que después de la Constitución de 1958 los derechos fundamentales no protegidos en la Constitución ni protegidos por la declaración de 1789 o por el preámbulo de la Constitución de 1946, se desarrollan por ley —una ley de protección del derecho a la intimidad y a la vida privada familiar y personal— y, por consiguiente, no es exacto que no se esté en una corriente de protección autónoma de este derecho, sino que, por el contrario, se está concretamente en la línea más adecuada del Derecho Constitucional actual.

Por esa razón nos oponemos a la enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular en relación con la supresión de este precepto.

El señor PRESIDENTE: No hay más solicitud de palabra en el nuevo turno. Entiende la Presidencia que las enmiendas 779 y 716, del señor Sancho Rof, fueron recogidas oportunamente por la Ponencia. Pasamos a discutir el párrafo 2.

El Grupo Parlamentario Socialista tenía una enmienda, la 339, y se ha articulado «in voce» una nueva enmienda por este mismo Grupo relativa al apartado 2.

El señor Castellano tiene la palabra.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Aparte de la enmienda «in voce» a la que ha hecho referencia la Presidencia, así como la enmienda 339, también mantenía el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso un voto particular referente a la expresión de los apartados 2 y 3 «mandamiento judicial» y su intento de sustitución por la expresión «previa resolución judicial motivada».

Por ello en este acto, y con permiso de la Presidencia y de los comisionados, se va a agrupar la enmienda «in voce» y este voto particular, dejando sin efecto la enmienda 339.

Por tanto, quedan reducidos los términos del debate a estos dos extremos: voto particular y enmienda «in voce».

Es evidente que la expresión «investigación domiciliaria» no es la tradicional para esta clase de actuaciones en toda nuestra legislación, y se puede prestar a una enorme cantidad de confusiones por su ambigüedad. Si en un momento determinado se ha de proceder a entrar en el domicilio de cualquier ciudadano,

ello no puede tener otro objeto por parte de una acción investigadora y judicial que el registro y ocupación de determinadas piezas de convicción y la inspección ocular, y esto se encuentra perfectamente regulado ya en toda nuestra legislación procesal ritual criminal.

En consecuencia, creemos que es mucho más lógico que la expresión «investigación domiciliaria», que no tiene ninguna tradición en nuestro Derecho, se sustituya por la que es habitual en nuestra terminología: «orden de entrada y registro». En ese supuesto se diría en ese apartado 2: «El domicilio es inviolable. Ninguna entrada y registro podrá realizarse...», y a continuación entraríamos en lo que es la segunda parte de nuestra enmienda, que es el voto particular.

Se puede, a lo mejor, entender, y queremos dejarlo fuera de toda duda, que la expresión «mandato judicial», cuya sustitución pedimos por «previa resolución judicial motivada», viene a significar lo mismo, y no es así. El mandato judicial tiene que ser consecuencia, porque es una orden que se da por el juez, de una previa resolución judicial motivada, pero no es obvio insistir en este tema, porque si la Constitución queremos que vaya suponiendo un avance en la garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos, hay que tener en cuenta que se ha producido frecuentemente, y no podemos ser ciegos a este antecedente; la corrupción de que, por una especie de rutina, eficacia o celeridad, se hayan llegado a expedir mandatos judiciales de entrada y registro casi telefónicos, que, «a posteriori» de haberse verificado, reciben la constancia escrita, lo que podríamos llamar la constancia judicial. Por consiguiente, no sobra el que en la garantía de los derechos de los ciudadanos exijamos, al tratarse de una resolución judicial, que sea previa y motivada, que después acarreará una orden de entrada y registro a la policía judicial; pero es preceptivo exigir esa previa resolución judicial motivada, porque a lo largo de toda nuestra legislación procesal en materia de libertades del individuo se suele hacer así. El auto de procesamiento, el auto de prisión, el auto de libertad, las mismas admisiones a determinadas clases de pruebas, van todos ellos precedidos de resoluciones judiciales motivadas, y no hay en ello la menor suspicacia hacia la

Magistratura; bien al contrario, lo que hay es un reforzamiento de la autoridad de la Magistratura que, al exigirse de ella esa resolución judicial previa y motivada, puede servir de cautela para que en algunos supuestos la investigación policial no quiera en exceso atribuirse facultades que no tiene, y con ello creo que cumplimos el deber fundamental de esta Constitución, que debe ser no desarmar a la sociedad, pero también buscar un punto de equilibrio entre ese no desarme de la sociedad y esa protección del individuo, y creo que es un principio jurídico que el bien protegido que debe tener prioridad debe ser el del más débil, el del individuo frente al Estado.

En consecuencia, proponemos que la referencia a la investigación domiciliaria desaparezca del apartado 2 del artículo 17 y se sustituya expresamente por «entrada y registro», por ser el término habitual de nuestra forma de legislar, y, al mismo tiempo, que en los apartados 2 y 3 la expresión «mandamiento judicial», que es consecuencia de una resolución judicial previa, sea sustituida por la que es lógica y le precede en el tiempo, una «previa resolución judicial motivada», que luego, además, en la defensa del delincuente y en el conocimiento de las actuaciones sumariales, sirve de pauta para poder conocer en qué forma se llevó a efecto el descubrimiento del delito y toda la investigación.

El señor PRESIDENTE: Por defendido el voto particular y la enmienda «in voce», y retirada la enmienda número 339, del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso.

¿El señor Letamendía, que se adhirió al voto particular del Grupo Socialista, lo acumula y pasamos al turno en contra, para evitar pérdidas de tiempo?

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: De acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Mil gracias, señor Letamendía. Tiene la palabra el señor Vega Escandón.

El señor VEGA ESCANDON: Para oponernos a la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, fundamentalmente

en cuanto a la sustitución de «sin mandamiento judicial» por «resolución judicial motivada», en atención a los siguientes argumentos:

Creemos que el Derecho español establece, desde tiempo inmemorial, la frase «mandamiento judicial» porque es la que precisa, jurídicamente, la forma de la decisión que es necesario tomar en ese momento. Es precisamente un mandamiento judicial que ordena realizar el registro domiciliario como se establece en la enmienda del Grupo Socialista.

Nos oponemos a lo de «resolución judicial motivada» porque la resolución judicial motivada tiene establecidos en la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal, y los tendrá, suponemos, en el futuro si se reforma ésta, unos recursos al efecto y, por lo tanto, podría dar lugar a que no se pudiera realizar el registro domiciliario en el tiempo oportuno para efectuarlo.

Por tanto, la resolución judicial motivada es improcedente, porque tendría que ser incluso tomada —a nuestro juicio— oídas las partes interesadas en el asunto, y sería absurdo que se llamara en ese momento al dueño del domicilio que se tratara de investigar, para que el juez lo oyera, y, a la vista de lo que dijera, el juez dictara una resolución motivada, porque haría totalmente innecesaria la investigación domiciliaria o el registro del domicilio. El registro del domicilio se realiza por motivos urgentes; porque hay una creencia, una suposición, o acaso noticias o pruebas evidentes de que en ese domicilio pueda haber algo que implique al dueño del mismo o a otras personas que en él hayan dejado algún elemento que fuera necesario para el procedimiento que se sigue. Entonces, si buscamos un procedimiento que hace ineficaz el registro, sería mejor suprimir la necesidad, la posibilidad de registrar los domicilios. Por otra parte, con un mandamiento judicial entendemos que queda suficientemente garantizado el derecho que se establece aquí de que el domicilio es inviolable, salvo en estos casos; porque realmente un registro domiciliario no produce más extorsión al dueño del mismo que con un mandamiento judicial; es decir, con una autorización legal previamente establecida se investiga en ese domicilio o se registra en ese domicilio. O sea, que se causa simplemente una molestia, una interrupción

de este derecho de inviolabilidad del domicilio, que realmente no produce más hecho que la molestia de la presencia de los agentes que vayan a registrar el domicilio.

Por eso nos oponemos a que se sustituya esta frase tradicional y propia, jurídicamente propia del «mandamiento judicial» por «una resolución judicial motivada», que podría retrasar o no dar lugar al registro necesario, urgente y casi siempre perentorio. Nada más; muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Guerra. Debemos entender que con el turno en contra ha defendido simultáneamente la enmienda 779, de Unión de Centro Democrático, sobre el particular y, por tanto, queda retirada y subsumida.

El señor CISNEROS LABORDA: Un instante, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Decía: «El domicilio es inviolable. Ninguna investigación domiciliaria podrá realizarse sin mandamiento judicial, salvo en caso de flagrante delito o consentimiento expreso del titular».

Recogida en el texto, no hay lugar a enmienda; se ha contestado a la del Grupo Socialista.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Está recogida.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Señor Presidente, queríamos saber si por parte de Unión de Centro Democrático se acepta, por lo menos, la enmienda «in voce» en lo que se refiere a sustituir «investigación domiciliaria» por «entrada y registro». ¿O ese punto también es objeto de debate?

El señor CARRO MARTINEZ: Alianza Popular está de acuerdo.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Se acepta en cuanto a ese punto se refiere.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Guerra.

El señor GUERRA FONTANA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para con-

sumir un turno a favor de la enmienda presentada por el Grupo Socialistas del Congreso.

Contra lo que se ha manifestado anteriormente aquí tengo que decir que, tanto nacionalmente a través de las reuniones de los juristas habidas en los últimos años —Congreso de León, etc.— como internacionalmente, es subrayado como derecho primordial e importante de los ciudadanos el derecho a la intimidad.

Ampliando las notas ofrecidas antes por el compañero Gregorio Peces-Barba, este derecho está consagrado en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el artículo 17 del Pacto de las Naciones Unidas sobre derechos civiles y políticos, de diciembre de 1966; en el artículo 8.º de la Convención Europea para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales; por la Resolución del Congreso de la Comisión Internacional de Juristas, celebrado en Atenas en 1955, y por la Conferencia de países nórdicos dedicada al derecho a la intimidad, celebrada en Estocolmo en mayo de 1967.

El derecho a la intimidad es el derecho a vivir en forma independiente la propia vida con un mínimo de injerencias ajenas. En términos amplios, significa la protección del individuo ante las autoridades, ante el público en general y ante los demás individuos.

La enmienda propuesta por el Grupo Socialistas del Congreso no significa, en modo alguno, que queden desprotegidas o inválidas la sociedad y la justicia para la persecución de los actos que son contrarios a ella y que son propios del derecho a la investigación o a injerirse entonces en la vida privada por parte de las autoridades judiciales. Y no lo es porque de las resoluciones judiciales no se tiene forzosamente que dar conocimiento previo a ambas partes; y ya Pablo Castellano ha hecho una enumeración de diversas resoluciones que no comportan, dentro de la vida judicial, una notificación a las partes previa a su cumplimiento, como es, por ejemplo, el auto de prisión y otros autos que anteriormente se han enumerado.

El que haya una resolución judicial no significa tampoco que se pueda facilitar... (*Varios señores Diputados hablan entre sí.*)

El señor PRESIDENTE: Un poco de atención, pues está hablando un compañero.

El señor GUERRA FONTANA: No significa que se pueda evitar la evasión de los documentos o eludir precisamente los objetos por los que ha sido dictada esa resolución. Lo único que comporta es que haya una motivación. Y parece ser que es precisamente eso lo que molesta a UCD, el que haya una motivación. No es en sí la protección al derecho a la intimidad lo que se pretende proteger, sino facilitar precisamente en algunos casos extremos, como por desgracia hemos presenciado estos últimos años, el que se pueda llegar a la injerencia, más o menos libre o sin garantías, en el derecho a la intimidad.

La motivación dentro de las resoluciones a lo que sí da lugar después es a presentar unas apelaciones, unos recursos que puedan restablecer los perjuicios sufridos.

Por estas razones, el Grupo Socialistas de Cataluña cree que es procedente la enmienda presentada por el Grupo Socialistas del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Para un segundo turno en contra tiene la palabra el señor Vega Escandón.

El señor VEGA ESCANDON: Para insistir en nuestro argumento expuesto anteriormente y hacer constar, por otra parte, que en modo alguno se puede derivar de lo que UCD mantiene contra esta enmienda el que UCD pretenda facilitar de alguna manera que se niegue el derecho a la inviolabilidad del domicilio por oponernos a lo de la resolución judicial motivada.

Entiendo —y en las palabras del Diputado que se ha expresado últimamente aparece claro— que siempre se está pensando en esta Comisión en un tiempo inmediato pasado. Estimo también que parece que estamos actuando en esta Comisión, y ante estos derechos que estamos estableciendo y regulando, como simples abogados defensores de las personas implicadas o no en un proceso jurídico, en una detención o en una investigación. Pero yo entiendo asimismo como abogado, y tan abogado como cualquier otro de los compañeros que están en esta Comisión, que en

este momento no tenemos que actuar simplemente como abogados defensores de las personas implicadas en una investigación o en una detención, sino más bien como abogados defensores de la sociedad, que es a la que en su conjunto en este momento representamos.

Por ello parece obvio que la sociedad necesita establecer unos medios, unos cauces, unas formas para la investigación de los delitos que existen, sin perjuicio, naturalmente, de toda presunción de inocencia que ha de tenerse respecto a cualquier persona detenida o investigada hasta que se dicte sentencia condenatoria. Pero, sin perjuicio de esta presunción legal —que ha de llevarnos a todas sus consecuencias, como se ha sostenido aquí—, debe establecerse también con toda seguridad la posibilidad de que la sociedad misma (que no son los agentes de la autoridad, que no es la policía judicial, que no son siquiera los componentes de la Magistratura o de la Judicatura, sino que es la sociedad misma) fije unos cauces y unas formas adecuadas para que sea posible la investigación de los delitos, porque si no estaríamos formulando una Constitución que dejaría a la sociedad inerme ante la delincuencia del momento presente, que, como sabemos todos, tiene la suficiente preparación, tiene la suficiente astucia y tiene la suficiente malicia para, por cualquier resquicio legal que se le deje, burlar de hecho la aplicación del Derecho y, por lo tanto, la defensa de la sociedad.

Por otra parte, insistimos en lo del mandamiento, porque es evidente que el juez que emite el mandamiento ha de tener una motivación para dictarlo, y al juez se le han de explicar y se le darán unas razones que hagan necesario este mandamiento.

Respecto a elevar este simple mandamiento a una resolución judicial motivada, preguntamos motivada en qué, porque si no se da audiencia a las partes, esa motivación se da simplemente en los mismos hechos que le exponga el agente policial o el agente de la policía judicial que pida el registro, y esa motivación vendrá indudablemente y la tendrá el juez para dictar ese mandamiento. En todo caso, nos parece que los jueces españoles son suficientemente serios, suficientemente íntegros y actuarán en el momento presente

y en el futuro con la suficiente garantía y respeto para los derechos de los ciudadanos.

Por tanto, nos parece totalmente innecesaria, volvemos a insistir, la sustitución de mandamiento por resolución judicial motivada.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vega.

Tiene la palabra don Emilio Gastón.

El señor GASTON SANZ: Para consumir un turno a favor de la enmienda, si quedan.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar. Se han consumido los dos.

El señor GASTON SANZ: Esperaré a mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿La número 470, que dice: «sin mandamiento judicial, previa resolución judicial motivada»?

El señor GASTON SANZ: Exacto. Dado que tengo presentada una enmienda, solamente para insistir. Es muy parecida; no es igual, pero sí muy parecida a la que ha presentado con carácter adicional don Pablo Castellanos, del Grupo Socialista. Para insistir en que, naturalmente, debe haber esta motivación, sobre todo teniendo en cuenta que la suficiencia de esta motivación puede ser muy pequeña y queda siempre al arbitrio del juzgado.

Lo que no puede admitirse es que se limite a firmar un impreso o a tener incluso impresos firmados, porque nosotros sabemos que, aunque se hagan las cosas con toda clase de garantías, han existido casos en los que el juez no se ha enterado de cuál ha sido el motivo de la detención y ha pasado el detenido a la cárcel.

El que no se tengan impresos firmados es una cuestión que los letrados hemos tenido que afrontar, porque también existían en los Colegios de Abogados para los boletines de visita a presos, y precisamente vinieron muchas protestas por este motivo, obligando a retirar tales boletines firmados y a que se rellenasen y se pusiesen para el caso determi-

nado a efectos de que no fuese solamente un papel que se repartiera.

También sabemos, señor Presidente, que existen —esto no lo podemos negar— algunas llamadas corruptelas judiciales en cuanto a la no presencia material del juez en determinados actos. Esto lo sabemos muy bien todos los letrados y es algo que no queremos que pase cuando se trata de un detenido.

Por eso insistimos en que sólo el hecho de que se motive, por muy pequeña que sea la motivación, que ha de quedar al arbitrio del juez; solamente el hecho de que haya resolución motivada, es lo que garantiza la presencia real del juez y su conocimiento del caso.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gastón.

Don Santiago Rodríguez-Miranda tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: La enmienda del señor Gastón quizá no hubiera merecido haber sido replicada si no hubiera sido por el duro contenido de afirmaciones que esta Comisión ha tenido que escuchar. Me remito a la literalidad de las palabras, porque me parece haber escuchado, y he escuchado bien, términos como el de «corruptelas judiciales», «jueces que no saben lo que firman» y «presos que han ido a la cárcel sin el conocimiento del juez».

Estas palabras me parecen lo suficientemente graves como para atentar a la dignidad judicial, a la dignidad de la Magistratura y a la independencia de su ejercicio, y creo que los casos que pueda conocer el señor Gastón en ningún modo pueden ser atribuidos con carácter general al cumplimiento de la función judicial. No creo que sea la norma general ni creo que sean tampoco las excepciones de tal importancia que permitan atribuir tal irresponsabilidad en la conducción de los asuntos judiciales a los jueces y magistrados que tienen encomendado en el Derecho español precisamente el cumplimiento de los requisitos que la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece en orden a la defensa y al mantenimiento de los derechos de los detenidos.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal española tiene el suficiente número de años —y precisamente la inspiración de los principios, por la época en que fue promulgada, no es sospechosa— como para que en este momento no deba ser discutida de manera violenta y, desde luego, mucho menos en cuanto al cumplimiento que de la misma han hecho los jueces y magistrados. *(El señor Gastón pide la palabra.)*

Es por ello, señor Presidente y señores comisionados, que me ha parecido importante intervenir en este punto, porque estimo absolutamente improcedentes y fuera de lugar las razones que se han aducido aquí, realmente atentatorias a la dignidad del Cuerpo de la magistratura y que en ningún caso son demostrativas de cuál ha sido, es y será la conducta general en orden al cumplimiento de un Estado de Derecho.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Gastón había pedido la palabra en el curso de la intervención. Tiene la palabra para un turno a favor.

El señor GASTON SANZ: Señor Presidente, he pedido la palabra, pero no para un turno a favor, sino por alusiones.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, yo pido la palabra para un turno a favor.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, en primer lugar, el señor Gastón Sanz.

El señor GASTON SANZ: Mi turno va a ser muy breve. Simplemente para dejar bien claro que nada más lejos de mi intención que el ir contra la actuación judicial en ningún momento y faltar al respeto a la Institución de la magistratura. Ahora bien, el que se nos diga que atentan a la dignidad judicial palabras como «corruptelas judiciales», cuando son unas palabras que figuran en los Tratados de Derecho Procesal y de las que, naturalmente, se habla no como corrupción de jueces, no como corrupción de magistrados, sino como actos que están sucediendo a diario en los juzgados y que nosotros no los hemos

atribuido sólo al juzgado, ni mucho menos al juez, sino que los hemos atribuido incluso a los mismos letrados, a los mismos abogados, que cuando hemos necesitado algún boletín para visitar a algún preso, lo teníamos ya firmado, no nos parece exacto.

Si a pesar de todo se cree por algún Grupo Parlamentario —en este caso creo que es sólo la Unión de Centro Democrático— que este letrado ha pretendido, en el contenido de sus palabras, hacer alguna ofensa a la Institución judicial, naturalmente que retiramos todas aquellas que puedan ser ofensivas y afirmamos, por supuesto, que dicha Institución merece el máximo respeto, y si por algo estamos hablando es precisamente porque queremos que ese respeto sea el supremo que pueda existir y que para ello figure en la Constitución con toda clase de garantías que los mismos jueces y magistrados desean.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gastón.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba para un segundo turno a favor.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, nosotros naturalmente no vamos a dejarnos enredar en una desviación del debate sobre temas que no vienen a cuento, ni para hacer demagogia a favor de una posición que precisamente es la que pretende defender la enmienda colectiva, que ya parece casi un clamor, y que ha defendido en primer lugar don Pablo Castellano.

En este segundo turno quiero dejar claro simplemente que el mandamiento judicial es algo que no nace de la nada, y precisamente porque está protegiéndose un derecho individual, señor Vega Escandón (aquí no estamos defendiendo en ese artículo a la sociedad, sino los derechos individuales; lo otro sería una concepción transpersonalista o totalitaria, que sé que no es la del señor Vega Escandón, que también está en la defensa de los derechos individuales), me permito hacer la aclaración de que hoy, tal como está la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el mandamiento judicial no puede hacerse sin la previa resolución judicial motivada; o, mejor dicho,

el mandamiento judicial se contiene en una resolución judicial motivada.

La manifestación de voluntad de los jueces no se hace más que de tres maneras: a través de providencias, de autos o de sentencias. La providencia no es la forma de establecer el mandamiento judicial en este supuesto, porque la providencia es para asuntos de mero trámite, y reconocerán los señores comisionados que la entrada en un domicilio no es un asunto de simple impulso procesal, sino que tiene un contenido profundo y se hace ahora por auto.

Lo que nosotros pretendemos al decir en la Constitución «resolución judicial motivada» es que las cosas se sigan haciendo como se hacen ahora, pero el introducir en la Constitución «mandato judicial» permitiría, en una interpretación que no fuera acertada, ni desde luego protectora de los derechos individuales, el que el mandato se estableciera por una providencia. Estoy seguro que eso no es lo que quiere el señor Vega Escandón y los señores que se han opuesto a nuestra enmienda, y como estoy seguro de eso, y, en definitiva, es más claro decir lo que se debe decir, que es «resolución judicial motivada» o por «auto judicial», si esto satisface a los señores comisionados, como enmienda «in voce» se puede decir «por auto judicial», porque de esa manera consagramos la resolución judicial motivada.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea alguien intervenir para un segundo y último turno en contra? (*Pausa.*)

Para cumplir los deseos e instrucciones de don Manuel Fraga, hoy ausente, se suspende la sesión por un cuarto de hora.

Se reanuda le sesión.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, estaba agotada la discusión del apartado 2 del artículo 17 y se aprovechaba la suspensión para reflexionar sobre el mandamiento judicial.

Antes de pasar a debatir el apartado 3, el señor Castellano tiene la palabra.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Con la venia del señor Presidente, y con la intención de reflejar lo que parece ser acuerdo de los comisionados, voy a leer lo que textualmente diría el apartado 2: «El domicilio es inviolable, ninguna entrada o registro podrá realizarse sin resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito o con consentimiento expreso del titular».

Quiero reflejar expresamente lo que debería ser para todos este párrafo. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

El señor PRESIDENTE: La Presidencia lo celebra y ruega al señor Castellano pase por escrito a la Mesa ese texto para someterlo a votación en el momento oportuno.

Al apartado 3 del artículo 17 están: el voto particular del Grupo Socialista, señor Peces-Barba; la enmienda 470, del Grupo Mixto; la 116, de la Minoría Catalana; la 339, de Socialistas de Cataluña, y la 695, del señor Solé Barberá.

En todas estas enmiendas y voto particular surge la misma posible discrepancia, pero, habiendo sido tan fructífera la suspensión respecto al párrafo anterior, pregunto si puede entenderse que también es extensivo el término «resolución judicial» al mandamiento judicial. (*Los señores Roca Junyent, Castellano Cardalliaguet y Solé Turá asienten.*) Siendo así, no habrá debate y pasaremos a votar el apartado 3 cuando llegue el momento. Muchas gracias, señores Diputados.

Al apartado 4 del artículo 17 hay una enmienda, la número 716, relativa a la informática, formulada por el señor Sancho Rof, que tiene la palabra.

El señor SANCHO ROF: La enmienda presentada a este apartado 4, proponiendo su supresión, realmente es más de forma que de fondo.

Entiendo que la Constitución que estamos haciendo debe ser una Constitución duradera y se corre el peligro en este momento de que la informática se use en ella de forma desmesurada para aportación de datos, etc. Pero sucede que en el futuro puede haber otros medios; la informática es sólo un medio técnico y entiendo, con sinceridad, que la expresión del apartado 1 de «se garantiza el

derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen» es una garantía en la forma de actuación, en el uso de los medios y en la utilización de la técnica, así que no entiendo por qué hay que hacer una mención expresa a la informática y no a otra serie de técnicas o medios que también pueden ir contra la intimidad personal y familiar y contra el honor de los ciudadanos.

En ese sentido sinceramente creo que el apartado 4 sobra, pues realmente en base al apartado 1 las leyes de desarrollo de la Constitución establecerán la garantía del honor, de la intimidad personal y familiar y de la propia imagen tanto frente a la informática como a cualquier otro medio técnico o cualquier conducta individual o colectiva.

Entiendo, por lo tanto, que este apartado 4 sobra, porque lo que hace simplemente es ampliar a un aspecto muy concreto de una técnica de este momento lo que dice el punto 1, por lo cual proponemos la supresión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sancho Rof. ¿Debemos entender con sus manifestaciones que mantiene la enmienda a efectos de votación?

El señor SANCHO ROF: En principio, la mantengo.

El señor PRESIDENTE: Y sería asimilada a la pretensión de supresión que contiene la enmienda número 779, de la Unión de Centro Democrático.

El señor SANCHO ROF: En principio, sí.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 16 es la presentada por el señor Jarabopayá, que está ausente.

El señor MENDIZABAL URIARTE: Renunciamos a ella.

El señor PRESIDENTE: Hay además, de un lado, la enmienda número 470, del Grupo Mixto, y, de otro, la número 79, de don Emilio Gastón, que tiene la palabra.

El señor GASTON SANZ: La de Emilio Gastón queda retirada y subsumida en la del Grupo Mixto, a pesar de ser distinta.

La del Grupo Mixto no pretende otra cosa que dar una explicación un poco más larga a la cuestión de la informática; lo único que dice es que «la ley regulará el acopio, uso y difusión de los datos personales contenidos en los archivos o registros, susceptibles de acceso automático, con objeto de garantizar las libertades públicas y el ordenamiento constitucional». Es decir, en lugar de utilizar la palabra «informática» se trata simplemente de dar una explicación acerca del alcance de ella.

El señor PRESIDENTE: Señor Gastón, ¿podemos entender que habrá de someterse a votación?

El señor GASTON SANZ: En principio, sí.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 117 corresponde a la Minoría Catalana, que quedó en el texto de la Ponencia.

El señor ROCA JUNYENT: No, no; se mantiene.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Esta enmienda se mantiene por entender que añade o incorpora al texto de la Ponencia lo que es la expresión más definidora de la garantía ante el uso indebido que podía hacerse de la informática.

Como todos los señores Diputados conocen, es evidente que la informática está planteando problemas graves en los países más desarrollados de interferencias e injerencias en la libertad del ciudadano, hasta el punto, por ejemplo, de que está siendo en los Estados Unidos uno de los temas más controvertidos en la práctica diaria en relación con los derechos de los ciudadanos; allí son conocidas actuaciones en el orden de la libertad de asociación, de reunión, de gestión y de iniciativa económica, libertades que se han visto todas ellas dañadas por el uso indebido de la informática generalizada.

Por esto nos parece que cuando la Ponencia limita este uso a los daños que puedan producirse al honor, a la intimidad personal y familiar, se queda simplemente en una reflexión parcial de los problemas, porque lo real-

mente grave aparece cuando esta información que puede dañar al honor incide en el ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos, es decir, cuando un ciudadano, por ejemplo, deseando constituir una asociación o promocionar una reunión, o bien practicar una actividad económica, encuentra que, por razón de una información de la que él no es conocedor y respecto de la cual no puede incluso ni pronunciarse en muchas ocasiones, se limita de tal manera el ejercicio de sus derechos que se ve colocado en una situación de inferioridad y desigualdad frente a los ciudadanos.

Por esta razón, expuesta muy brevemente para no cansar la atención de SS. SS., es por la que nosotros insistimos en nuestra enmienda, que fundamentalmente supone el incorporar entre los límites de la informática el de que se garantice el pleno ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos.

El señor MARTIN TOVAL: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: La cuestión de orden es la siguiente: mi Grupo tenía intención de intervenir para dejar expuesto claramente su criterio sobre el tema; ha habido posibilidad de intervenir en turno en contra de la enmienda presentada por el señor Sancho Rof —o por Unión de Centro Democrático— y hay posibilidad de intervenir en turno a favor de la enmienda del Grupo Mixto, o de la Minoría Catalana, que es justamente la que yo tendría interés en apoyar, pero no sé cómo cabría esto reglamentariamente, porque si no hay turno en contra de la Minoría Catalana, difícilmente habrá segundo turno a favor.

Por tanto, en la medida de lo posible, ruego al señor Presidente que, haciendo uso del número 3 del artículo 118, permita que el Grupo Mixto pueda exponer su criterio sobre el tema.

El señor PRESIDENTE: Estará permitido cuando sepamos que no hay turno en contra. ¿Hay alguna petición de palabra? (Pausa.)

Excepcionalmente, y al amparo del artículo 118, se concederá la palabra, pero que esto no se haga extensivo a los demás Grupos, que no se generalice a ser posible.

El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, si se quiere, intervendré como turno en contra la enmienda de Unión de Centro Democrático para no crear más problemas.

El objeto de mi intervención, en nombre del Grupo Socialistas de Cataluña, es poner de manifiesto la importancia social de lo que ciertamente es una técnica de intromisión o, si se quiere, de limitación posible de esa intimidad, de ese honor personal y familiar de los ciudadanos, pero que va más allá y que afecta a la plenitud del ejercicio de los derechos previstos constitucionalmente.

Creo que un ejemplo será suficientemente ilustrativo sobre el tema: recuérdese el precedente del programa «Safari» (es curioso el nombre que se le puso; debió ser por aquello de la caza), preparado por el Ministerio del Interior francés hace aproximadamente tres años, que pretendía el control personal de todos los ciudadanos a través del establecimiento de códigos con datos personales y familiares, estudios y calificaciones obtenidas, vida profesional, multas, sanciones, despidos, afiliación política y sindical, etc. Como consecuencia del desarrollo de la informática, las posibilidades de establecer bancos de datos en los que se establezca por parte de la Administración un tipo de control de todos los ciudadanos en lo que se refiere a actividad sindical, reuniones, actividades políticas, ideología, etc., son realmente importantes. Hay que decir que este programa, después de una campaña de opinión muy extensa y polémica y de un amplio debate parlamentario, no pudo ser aplicado por el Ministerio del Interior, por el Ejecutivo francés.

El tema es muy importante. Parece que estamos hablando de una técnica más, pero es una técnica cada vez con más incidencia en el ámbito de estos derechos individuales a que nos estamos refiriendo. Es evidente que existe una tendencia objetiva hacia la autorización creciente de la informática, penetrando en el dominio de lo que debe ser estrictamente la esfera de la privacidad de la independencia

y de la libertad del ciudadano. Consideramos, por tanto, muy útil que en la Constitución se hable sobre este tema y justamente en este precepto. Asimismo que se establezca una cláusula de garantías de protección de esos derechos; que se incluya ya en el texto de la Ponencia, pero también con referencia específica a la plenitud del ejercicio de todos los demás derechos reconocidos a la persona en la Constitución.

De ahí que en este punto entendamos que la enmienda presentada por la Minoría Catalana permite integrar y clarificar esa cláusula de garantías haciendo referencia como tal no sólo a los aspectos concretos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, sino a aquellos derechos reconocidos a la persona en la Constitución.

Por ello, sin intentar en absoluto estar en contra de la nueva tecnología que significa la informática, que reviste caracteres progresivos en el marco de lo que se ha dado en llamar la revolución científico-técnica, consideramos que es obvia la necesidad de establecer cláusulas de garantías; es más, cláusulas de control de la utilización de esta técnica por parte del Estado. Téngase en cuenta que es una técnica que proporciona una capacidad de control creciente sobre las vidas y circunstancias de los individuos y, por el contrario —esto hay que reconocerlo a la vista de la práctica existente en el Derecho comparado—, es muy difícil que exista una auténtica capacidad de control sobre esa creciente capacidad de control que es el uso de la informática en manos del Ejecutivo.

Por todo ello, señor Presidente, mi Grupo votará favorablemente todo aquello que signifique incluir limitaciones de la informática en la Constitución, y muy particularmente el texto propuesto en la enmienda de la Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval. Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Brevemente, he de manifestar la adhesión de mi Grupo a la enmienda presentada por la Minoría Catalana, por las razones que acaba de exponer el señor Martín Toval y por otra que debo añadir y que es la siguiente: pretendemos que

esta Constitución dure, que sea una Constitución que mire hacia el futuro, y cuyo efecto uno de los factores decisivos es prever los cambios técnicos que pueden afectar al ejercicio de las libertades.

Creemos que el tema de la informática es fundamental, aunque hoy sólo se encuentre en los inicios. Por eso debemos dar una referencia explícita que no sólo atienda a la defensa del honor, de la intimidad personal, que son fundamentales, sino también al pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución. Se trata de establecer garantías de control de los controladores.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Solé. Tiene la palabra el señor Gastón.

El señor GASTON SANZ: Había pedido la palabra con el único objeto de retirar la enmienda y, a efectos de voto, unirla a la de la Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Debe tratarse de la enmienda del Grupo Mixto, porque la suya personal fue ya retirada.

El señor GASTON SANZ: Sí, señor Presidente, la enmienda del Grupo Mixto.

El señor PRESIDENTE: Puede hacer uso de la palabra el representante de UCD.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Nos proponíamos hablar en el turno que se nos concediera con relación a la enmienda 779. ¿Es éste el momento oportuno?

El señor PRESIDENTE: Cuando quiera Su Señoría. En su intervención ya el señor Sancho Rof ha manifestado que defendía su enmienda personal la 779, pero, dentro de este margen de apertura que ha permitido que intervengan las otras minorías, puede hacerlo también la Unión de Centro Democrático.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Agradeciendo al señor Presidente los márgenes de benevolencia para el uso de la palabra y de acuerdo con las pronunciadas inicialmente por el señor Sancho Rof, mi Grupo quería manifestar que el propósito que llevó

a redactar la enmienda del señor Sancho Rof, como la enmienda 779 del Grupo Parlamentario UCD era un propósito de tipo técnico. Nos animaba el objetivo de descargar a la Constitución de un precepto cuya adecuación, al transcurso del tiempo, podría crear problemas; pero dada la coincidencia que observamos, de tipo político, con los criterios que han sido expuestos y que nosotros coincidíamos plenamente con los problemas de fondo que se han expuesto y con las soluciones que alcanza, a nuestro juicio, su mayor perfección en la propuesta de la Minoría Catalana, nosotros retiramos en este momento nuestra enmienda 779 y estoy autorizado por el señor Sancho Rof para retirar la suya, y nos sumaremos, por tanto, a la enmienda de la Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Consecuentemente, con relación al apartado 4 del artículo 17 no quedará para votación más que el texto de la Minoría Catalana y, en su caso, si no hubiera la unanimidad que se presume, el texto de la Ponencia.

Suficientemente debatido el artículo 17, vamos a pasar a la votación de cada uno de sus apartados. Al artículo 17, 1, únicamente quedaba para votación el texto del señor Carro y de la Ponencia. Se pone a votación el texto de la enmienda del señor Carro.

El señor MENDIZABAL URIARTE: Renunciamos al texto propuesto por el señor Carro.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el apartado 1 del artículo 17.

Efectuada la votación, quedó aprobado por unanimidad el apartado 1.

El señor PRESIDENTE: El apartado 2 del artículo 17 que, al parecer, alcanzó unanimidad en su redacción, va a ser leído por el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): Apartado 2 del artículo 17: «El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrán realizarse sin resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito o con consentimiento expreso del titular».

El señor PRESIDENTE: ¿Oído y entendido? (*Asentimiento.*) Los señores que estén a favor del texto que acaba de ser leído. (*Asentimiento.*) Después del temporal viene la calma.

Queda aprobado por unanimidad el apartado 2 del artículo 17.

Pasamos al apartado 3 del artículo 17. Será leído también, al parecer, con redacción unánime.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): Dice así: «Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial».

El señor PRESIDENTE: Por leído.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad el apartado 3 del artículo 17.

El señor PRESIDENTE: Finalmente, se pone a votación el párrafo 4 del artículo 17, de la enmienda de la Minoría Catalana número 117.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad el apartado 4, y con él el artículo 17.

Artículo 18

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 18. La enmienda número 717, del señor Sancho Rof, ha sido retirada. Enmienda número 779, de Unión de Centro Democrático.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Está subsumida en el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 736, del señor Ortí Bordás. (*Pausa.*) No está presente.

Había una enmienda del señor Carro de supresión del inciso del párrafo 2 del primitivo texto, que se entiende subsumida en el nuevo texto.

El Grupo Mixto, en la enmienda número 471, pretendía la supresión de la palabra «todos».

El señor GASTON SANZ: Era una corrección de estilo. Empieza diciendo: «Los espa-

ñoles...»; se entiende que va implícita y no hace falta poner la palabra «todos», y se ha suprimido en otros artículos.

El señor PRESIDENTE: No obstante, el texto de la Ponencia...

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: La Ponencia lo acepta.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias a la Ponencia, y, consecuentemente, la votación será referida al texto «Los españoles tienen derecho...».

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Nosotros tenemos la intención de defender el texto del anteproyecto del 5 de enero de 1978.

El señor MARTIN TOVAL: Igualmente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Hará falta moción («in voce»).

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: No es necesaria, porque se hizo la reserva general de los Ponentes.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Grupo Socialista para la defensa del texto del anteproyecto que publica el «Boletín Oficial de las Cortes» de 5 de enero de 1978.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: La diferencia importante del texto del artículo de la Ponencia en la redacción nueva se contradice con el anteproyecto del 5 de enero de 1978, en tanto en cuanto el nuevo texto sitúa al mismo nivel la libertad de residencia y de circulación nacional con la entrada y salida del país, desconstitucionalizando el problema y remitiéndolo a una ley ordinaria, y se distingue también, puesto que lo limita solamente a los españoles.

De nuevo con este artículo estamos en contradicción con la Convención Europea de Derechos Humanos. La Convención Europea de Derechos Humanos, en su protocolo número 4.º, artículo 2.º, dice: «Todos aquellos que se encuentren regularmente en el territorio de un Estado» (es decir, aquellos que

hayan entrado legalmente en el territorio de un Estado) «tienen el derecho de circular libremente y de elegir libremente su residencia». Es decir, que de acuerdo con la doctrina que ya tuve el honor de exponer ante SS. SS. en la sesión de ayer, la Convención Europea protege a los nacionales, a los extranjeros residentes y no residentes, en todos los derechos, y los protege también, y muy expresamente, en el Protocolo 4.º en su artículo 2.º

Cuando el texto del anteproyecto del 5 de enero decía: «Se reconoce la libertad de residencia y circulación en el territorio español», estábamos ajustándonos exactamente a lo que decía el artículo 2.º del Protocolo adicional 4.º de la Convención Europea. No quiero insistir, señoras y señores Diputados, pero me parece muy duro que una Constitución posterior a la Convención Europea sea contraria a lo establecido en ésta.

Había algunas Constituciones que eran anteriores a la Convención Europea, como por ejemplo, la Constitución de Suiza, o la Constitución de Suecia que, al aprobarse la Convención Europea, fueron modificadas para adaptarse a la misma. Como saben todos los que han hecho estudios elementales de Derecho Constitucional, no es posible que una Constitución que se aprueba posteriormente a la Convención Europea vaya a ir contra una libertad como la de circulación y la de residencia. Esto parece realmente un poco escandaloso.

Por esa razón nosotros entendemos que debe mantenerse el texto del 5 de enero de 1978 para que los parlamentarios que en este momento tenemos el honor de representar a nuestro país en la Asamblea consultiva del Consejo de Europa, y para que, en definitiva, todos los ciudadanos españoles, no tengamos que sonrojarnos cuando este tema se plantee. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba. Para turno en contra tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: En nombre de Unión de Centro Democrático, realmente en el espíritu de lo manifestado por el señor Peces-Barba, estamos absolutamente de acuerdo; pero únicamente queríamos hacer una

precisión. La Convención Europea rige únicamente en los Estados signantes de la Convención Europea y, según el texto que estamos aprobando en la Constitución, esa Convención Europea, que es más que un Tratado, regirá de acuerdo con la Constitución en el ordenamiento de nuestro país.

El protocolo número 4 a la Convención para Salvaguarda de los Derechos del Hombre, en su apartado 3, que no se ha leído, dice: «El ejercicio de estos derechos no puede tener objeto de otras restricciones más que las previstas por la ley que constituyan medidas necesarias en una sociedad democrática a la seguridad nacional, a la seguridad pública, al mantenimiento del orden público, a la prevención de las infracciones penales, a la protección de la sanidad o de la moral, o la protección de los derechos y libertades de otros». Es decir, el propio Protocolo adicional a la Convención de Salvaguarda de Derechos del Hombre prevé una serie de restricciones. Evidentemente, la intención de que aquí aparezca «los españoles tienen derecho a circular, a fijar su residencia, entrar y salir libremente», es el reconocimiento lógico en una Constitución española de unos derechos de unos españoles; pero en la Constitución no podemos indiscriminar, y decir que todo español o extranjero tendrá derecho a esto, porque, en definitiva, estaríamos no sólo aplicando la Constitución, una vez que se promulgase, a los Estados parte de la Convención europea, sino que estaríamos aplicando la Constitución a todos los Estados.

Ayer o anteayer, se dijo por un Diputado de Unión de Centro Democrático que lo que nos preocupaba es ese Tercer Mundo en ebullición; lo que nos preocupa es una serie de países realmente distintos de los que forman el área europea, de los que forman los países de nuestro entorno geográfico, político y cultural; y realmente nos parece especialmente grave que por vía de la Constitución, y sin ninguna limitación, se establezca la libertad de toda persona extranjera a circular libremente por el territorio español y a situar su domicilio en cualquier parte del territorio español.

Quiero asegurar que UCD entiende que, con las referencias que hace la Constitución, en cláusula general, a las leyes o Tratados

internacionales ratificados por el Estado español, una Convención sobre libre circulación y libre residencia de las personas de los países que han firmado la Convención lógicamente se aplica apoyada por la Constitución. Pero nos preocupa tremendamente que, por vía de querer proteger esta Convención en la Constitución, esto se extienda a otros países, lo cual sería gravemente inconveniente.

El artículo 11 de la Constitución alemana dice: «Todos los alemanes gozan de libertad de movimientos y de residencia en todo el territorio federal. Este derecho sólo podrá ser modificado en virtud de una ley», etc. Habla también esta Constitución solamente de los alemanes y realmente Alemania tiene firmada la Convención y a los habitantes de otros países distintos del alemán esto también se les reconoce.

El tema no es ir contra la Convención, antes al contrario, es aceptada, pero es peligroso generalizar en la Constitución. *(El señor Peces-Barba Martínez pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Es para una cuestión de orden?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Es para un segundo turno, con una propuesta «in voce», si me permite.

El señor PRESIDENTE: Perdón, antes habían solicitado la palabra el señor Martín Toval y el señor Cuerda. Si ellos renuncian... *(Asentimiento.)*

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Creo deducir de lo que ha dicho el señor Sancho Rof dos aspectos que pueden conducirnos a una fórmula de acuerdo en este tema.

En primer lugar, parece oportuno, así lo hemos entendido —y era el primer planteamiento de los que hacíamos—, constitucionalizar la libre residencia y circulación en el territorio español para los ciudadanos españoles y no remitirlo a la ley. Y en segundo lugar, la posibilidad de limitar esta libertad para los extranjeros en la forma que establece la Convención Europea, que es el apartado 3, donde se habla de las limitaciones que el señor Sancho Rof ha indicado.

Por consiguiente, y para transmitirlo a la Mesa con posterioridad, propondríamos «in voce» la siguiente redacción que intenta, de alguna manera, coordinar lo que aquí se ha dicho:

«1. Todos los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Este derecho podrá limitarse para los extranjeros en la forma establecida en la Convención Europea de Derechos Humanos». *(Rumores.)*

Esta fórmula nos parece más simple que la de describir las razones de las limitaciones, aunque esto también se podría hacer. Y después ya aceptar el párrafo 2 tal como está redactado en el texto del 5 de enero de 1978, que, más o menos, es el mismo del texto del 17 de abril: «Todos los españoles tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos».

El señor PRESIDENTE: ¿Hay margen de inteligencia? *(Rumores.)*

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Una simple pregunta que puede llevar a esclarecer, tal vez, las diversas posiciones y su eventual acercamiento.

¿Cómo sería posible que una Constitución, hecha por el poder constituyente español, decidiera la aplicación de la Convención Europea, que es un texto internacional vigente entre los Estados europeos signatarios, a terceros Estados, a terceros ciudadanos no afectados, que no quieren o no pueden ser parte en este texto? Es decir, ¿cómo, por decisión del constituyente español, se puede decidir la aplicación de la Convención Europea a los súbditos argentinos o sudafricanos?

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Pedimos unos minutos de tiempo, señor Presidente. *(El señor Peces-Barba pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Como se ha dicho en público, creo que hay que contestar en público, si la Presidencia me lo permite.

Entiendo que, en relación con el territorio español, perfectamente se puede someter a cualquier ciudadano que esté dentro de él, pero, pensando bien las cosas, creo innecesario incluso la mención a la limitación para los extranjeros, si sólo dice el apartado 1 lo que ya habíamos indicado o algo similar: «Todos los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional». Y, luego, punto y aparte: Apartado 2, del 5 de enero. El tema de los extranjeros queda a la ley ordinaria.

El señor PRESIDENTE: Ahora sí se suspende por unos minutos la sesión. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: De acuerdo con el constructivo debate que se ha hecho sobre este tema y previo acuerdo respecto al texto que refleja lo que ya habíamos anunciado de la enmienda «in voce», y reconociendo que el tema de la libre circulación y de la residencia de los extranjeros debe quedar a lo que establezca la ley ordinaria, como se ha sugerido por el señor Sancho Rof, proponemos la siguiente enmienda «in voce» que en seguida transmitiremos a la Mesa:

«Apartado 1 (sin numeración).—Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

»Apartado 2.—Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos».

El señor PRESIDENTE: Suficientemente oído por la Comisión el texto de la enmienda pasamos a votarla. *(Algunos señores Diputados piden una nueva lectura del texto.)* Dése lectura de nuevo al texto por el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): «Apartado 1.—Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

»Apartado 2.—Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos».

El señor PRESIDENTE: Se va a efectuar la votación.

Efectuada la votación, quedó aprobado el artículo 18 en la forma leída, por 33 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se declara aprobado el artículo 18, omitiéndose la votación del texto de la Ponencia por la unanimidad alcanzada de los comisionados presente.

El artículo 19 comprende siete apartados. Rogaría a la Comisión síntesis y capacidad de comprensión para ver si los pudiéramos dejar aprobados.

Al apartado 1 había una enmienda, la número 2, del señor Carro, que hace referencia a una censura previa. Tiene la palabra el señor Mendizábal Uriarte en sustitución del señor Carro.

El señor MENDIZABAL URIARTE: Siguiendo como siempre los sabios consejos de la Presidencia, vamos a tratar de resumir, y no solamente vamos a aludir a la enmienda del señor Carro, sino, también, a la del señor Fernández de la Mora, que son la enmienda número 2 y la enmienda número 63, y las vamos a tratar de sintetizar.

Con la nueva redacción han quedado sin efecto, por entenderse subsumidos, muchos de los conceptos de estas dos enmiendas. Sin embargo, entendemos que hay dos aspectos que se deben comentar. Consideramos que la letra c) de este apartado 1, cuando alude a la libertad de cátedra, está ya tácitamente reconocido en la letra a) al decirse que «se reconoce y se protege el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción».

En cuando al apartado b), en el que se protege el derecho a la producción y creación literaria y científica, entendemos que debiera suprimirse de la Constitución porque no es materia de ley constitucional, sino de ley or-

Artículo 19

dinaria; porque si se reconoce el derecho de propiedad intelectual, habría que enumerar en la Constitución todos los temas de derechos subjetivos de carácter civil. Por tanto, estimamos que deben suprimirse los apartados b) y c). Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mendizábal.

Para un turno en contra tiene la palabra el señor Peces-Barba, en nombre del Grupo Socialista del Congreso.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, precisamente entendemos que no es coherente que un Grupo Parlamentario que ha tenido tanto interés, como veremos en su momento, en defender, a nivel constitucional, la propiedad privada (que es, desde el punto de vista científico, la que está en entredicho, no en cuanto propiedad privada, sino en cuanto a su constitucionalización, hasta el punto de que en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas no figura, como signo de ese proceso de desconstitucionalización, como derecho fundamental, que no de desaparición; que es, además, una forma de propiedad mucho más espiritual, mucho más moral, que está mucho más vinculada directamente a la persona, como es la producción y creación literaria, artística y científica, que está en alza); no es coherente, repito, que mientras hay una tendencia científica a la desconstitucionalización que no a la desaparición —que quede bien claro, para que no se nos confunda—, de la propiedad privada, hay una tendencia paralela y contradictoria a la constitucionalización de esta producción y creación literaria, artística y científica. Por consiguiente, estimamos que no es coherente esa posición que mantiene el Grupo Parlamentario, en la intervención de don Pedro Mendizábal —que ha sido, como todas las suyas, inteligente, pero, a mi juicio, contradictoria—, pues va en sentido contrario de donde camina en este momento la línea del Derecho Constitucional. Y lo mismo ocurre en este tema de avanzar hacia la constitucionalización, pues ellos proponen precisamente la desconstitucionalización.

En cuanto a la «libertad de cátedra», es

un término respecto del cual, como veremos, nosotros teníamos un voto particular de sustitución por «libertad de expresión docente», pero que retiramos porque nos parece que la expresión «libertad de cátedra» es un término tan absolutamente consagrado y omnicomprendensivo que vale la pena y es importante mantenerlo en este artículo de la Constitución.

Por todas estas razones, nos oponemos a los argumentos que ha dado el señor Mendizábal. Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba. ¿Podemos entender, en aras de la brevedad, que su intervención comprende, además de oposición, el voto particular?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: En relación con el tema de la libertad de cátedra, sí, porque ya he anunciado que lo retirábamos, pero no en relación con el resto de los problemas, que serán defendidos por los señores Zapatero y Castellano.

El señor PRESIDENTE: ¿No hay más peticiones de turno? (Pausa.)

Dña Pilar Bravo, con relación al número 1, mantuvo la enmienda relativa a la sustitución del término «defender» por el de «difundir». Tiene la palabra.

La señora BRABO CASTELLS: Está subsumida en el texto actual la sustitución de «defender» por «difundir».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Por consiguiente, correspondería ahora intervenir al señor Peces-Barba, a efectos de defensa del voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: ¿En relación con el apartado 3?

El señor PRESIDENTE: En relación con el apartado 1.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: El relativo a la letra c) del apartado 1 lo hemos retirado, señor Presidente, porque se refería

al tema de la libertad de cátedra, que nosotros pretendíamos sustituir por el de «libertad de expresión docente», pero entendiendo que «libertad de cátedra» es un término más consagrado, aceptamos su mantenimiento, y, por tanto, retiramos nuestro voto particular al punto 1.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Peces-Barba.

Respecto al punto 2, «producción y creación literaria, artística y científica», no resta más que una enmienda de UCD de supresión del párrafo 2, que parece que está subsumida por la Ponencia.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Exactamente, está subsumida.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 472, del Grupo Mixto, pretendía la sustitución de «libertad de cátedra» por «libertad de docencia».

El señor GASTON SANZ: Se retira también.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Igualmente, doña Pilar Brabo...

La señora BRABO CASTELL: Se retira también.

El señor PRESIDENTE: Está, asimismo, la enmienda número 118, de la Minoría Catalana, sobre libertad de comunicar o recibir información objetiva y veraz, etc.

El señor ROCA JUNYENT: Se mantiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Roca Junyent.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda formulada por nuestro Grupo Parlamentario va dirigida a incorporar al apartado d) del actual número 1 del artículo 19 la adición de que «la ley regulará el derecho de periodistas e informadores a la cláusula de conciencia».

Nosotros entendemos que en una Constitución actual, hecha, además, en la circunstancia política y en la coyuntura política española, debe tener muy presente los problemas que se planteen en torno a la situación de la información y, muy concretamente, a este derecho que ha venido consagrándose, más, diría, en la práctica que en la legislación, en los Estados europeos en relación con la cláusula de conciencia.

Este ha sido un problema que ha tenido, además, manifestaciones incluso muy polémicas durante los últimos años —concretamente recordamos ejemplos en el caso de Francia y, recientemente, en supuestos muy concretos en diversos puntos de la geografía española—, y nos parece que un paso positivo, un paso necesario en este momento sería incorporar a la Constitución este derecho de periodistas e informadores a la cláusula de conciencia para garantizar no únicamente la libertad de su función profesional, sino también que, ante supuestos de cambio de línea ideológica de los medios a los que estén sirviendo, puedan ampararse en ello para, en definitiva, servir incluso como motivo de rescisión de su contrato laboral en condiciones que no pueda perjudicarle.

Sabemos que las situaciones contrarias, las situaciones de falta de desarrollo, e incluso de amparo constitucional, han provocado graves tensiones y hasta situaciones de particular injusticia para algunos de estos servidores de los medios de comunicación.

Por lo tanto, este Grupo Parlamentario mantiene, en estas líneas de brevedad, porque estoy convencido de que los distintos Grupos van a coincidir en la tesis que se sostiene, esta enmienda y recaba su apoyo por parte de los demás Grupos Parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Roca.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: No sé si va a ser criterio de la Presidencia el de defender antes los votos particulares, ya que hay un problema con relación a esta enmienda de la Minoría Catalana, que es, al mismo tiempo, voto particular del Grupo Socialista. Nosotros lo tenemos situado como nuevo

apartado 6 al texto, que solamente tiene cinco. Pero entendemos, señor Presidente, que, puesto que ya se ha producido por parte de la Minoría Catalana la defensa de su enmienda, valdría la pena cambiar el turno y que pudiera en este momento acumularse el debate y que, en todo caso, el tema se discutiera en este momento.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, como nuevo 6 bis mediaba un voto particular del señor Peces-Barba que también alude a la cláusula de conciencia. Parece lógico, si a ello no tiene inconveniente tampoco la Minoría Catalana, que se acumule el debate del voto particular del Grupo Socialista con la enmienda de la Minoría Catalana. *(El señor Solé Turá pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Para decir que nosotros tenemos una enmienda de la señora Brabo Castells que se refiere al mismo tema que también puede ser acumulada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Entonces, para abreviar, podíamos hacer, si la Comisión está de acuerdo en pleno, un turno extraordinario, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 118 del Reglamento. De esta manera quedarían fijados los criterios y podríamos pasar a la votación. ¿Está de acuerdo la Comisión? *(Asentimiento.)* ¿Hay peticiones de palabra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Había que preguntar, antes del turno extraordinario, si hay algún turno en contra del turno a favor que ha consumido el señor Roca.

El señor PRESIDENTE: Entiende la Presidencia que desde el momento en que se adopta el acuerdo general del turno extraordinario, han renunciado todas las minorías al turno en contra.

¿Hay alguna petición de palabra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Zapatero.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Señor Presidente, nuestro voto particular dice textualmente así: «La ley regulará el derecho de los

periodistas a la cláusula de conciencia cuando el cambio de línea ideológica de la publicación en que trabajen entra en conflicto con las exigencias de su conciencia personal». En este voto habría que señalar que lo que nosotros consideramos más importante es la primera frase, esto es, donde dice: «La ley regulará el derecho de los periodistas a la cláusula de conciencia».

Hasta ahora, de lo que se han preocupado normalmente las legislaciones ha sido de consagrar la libertad de prensa en general frente al Estado y frente a los grupos de presión. Ahora bien, el proceso de concentración de las empresas periodísticas, que se han ido convirtiendo en oligopolios, y en ocasiones en auténticos monopolios, hace que sea insuficiente la libertad de prensa tradicional así entendida, esto es, como libertad para crear un periódico y mantenerlo. Porque se ha olvidado que el periodista es normalmente la célula básica de la prensa; que el periodista está, además, en una relación, en una situación, respecto a la dirección del diario, contractual, regulada por el Derecho Laboral, y que, por consiguiente, su situación es la misma que la de un asalariado respecto a su empleador. Es decir, el periodista está normalmente en una situación de dependencia. Ahora bien, el periodista no ejerce un trabajo mecánico; no es un asalariado cualquiera; su trabajo es un trabajo creativo que interesa no solamente a los patronos del diario, sino que interesa a toda la sociedad, puesto que en toda la sociedad ejerce su influjo. Por eso el periodista, estimamos, necesita que se le consagre una situación que garantice su libertad informativa respecto a la propia empresa en la que trabaja; esto es, necesita una cierta independencia. Muchas veces, sin embargo, surge el conflicto entre su situación de asalariado y la necesaria libertad intelectual que debe tener todo periodista, si queremos una prensa libre. En esta perspectiva, la cláusula de conciencia, como ya ha dicho algún administrativista francés, es la garantía real de la independencia moral del periodista.

Ha sido bastante tardío su reconocimiento en las legislaciones. Creo que uno de los primeros países ha sido Francia, quien no lo ha constitucionalizado ciertamente, puesto que el fenómeno es más tardío, pero sí lo ha re-

cogido en su legislación, y así, por ejemplo, el artículo 29 del libro I del Código de Trabajo regulaba tal cláusula de conciencia al decir que «el periodista podía abandonar su trabajo, previa indemnización, cuando en su periódico se hubiera producido —dice textualmente el artículo en cuestión— un cambio notable en el carácter u orientación del diario o periódico, si este cambio crea, para la persona empleada, una situación de tal naturaleza que implique un atentado contra su honor, su reputación o, de un modo general, sus intereses morales».

Por supuesto que el planteamiento a nivel legislativo en España ha sido mucho más tardío. No obtuvo reconocimiento en la Ley de 1938, pero sí se han dado durante la vigencia de esta Ley de 1938 algunos tímidos pasos para intentar reconocer la cláusula de conciencia. Así, siendo titular del Ministerio de Información, paradójicamente, Gabriel Arias-Salgado, se redactaron por lo menos seis borradores de un anteproyecto de Ley de Bases de la Información, y en la base 27, que hemos podido consultar, aun sin nombrarla, se venía a reconocer, muy tímidamente, por supuesto, la cláusula de conciencia. Decía esta base 27 lo que sigue: «La libertad de expresión no debe ser limitada por la relación de empleo, salvo en los casos en que sea manifiesta la incompatibilidad de opinión del profesional con la específica orientación del medio informativo o difusor. El ejercicio de esta libertad estará especialmente defendido por el Estado». Ciertamente que no se daban consecuencias ni efectos económicos y laborales a tal libertad del periodista proclamada en la base 27, pero bueno hubiera sido que se hubiera reconocido y consagrado esta base a nivel de legislación, por cuanto se hubiera tenido ya un asidero legal para su posterior desarrollo y para haberla podido atribuir consecuencias económicas y sociales.

La vigente Ley de Prensa tampoco lo ha reconocido en España. No obstante, muchas veces es más fuerte el hecho que el derecho, la vida que la legislación. Y así vemos cómo algunos convenios del ramo van dando pasos en el reconocimiento de la cláusula de conciencia, aunque sólo sea reconociendo el derecho a no firmar aquellos artículos o cróni-

cas que le repugnen moralmente al periodista en cuestión.

En suma, lo que tratamos, Señorías, es de poner una primera piedra, es conseguir constitucionalizar la cláusula de conciencia como instrumento de un periodismo libre, independiente y democrático. No entramos en absoluto, en este momento, a regular el desarrollo de esa cláusula de conciencia; no decimos cómo tiene que ser desarrollada por una ley. La ley que se dictará sobre este punto en desarrollo de esta Constitución dirá cómo ha de entenderse la cláusula de conciencia. Pero dejemos ya en la Constitución establecido que la ley tendrá que regular la cláusula de conciencia.

Entendemos, finalmente, que sin periodistas libres e independientes no hay prensa libre ni independiente, no hay, en suma, libertad de prensa.

Por todo esto, nosotros pedimos que acepten la inclusión, sea en el apartado c) o en un nuevo número 6, por ejemplo, de este inciso que proponemos: «la ley regulará el derecho de los periodistas a la cláusula de conciencia».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zapatero.

Había solicitado la palabra el señor Apostua, por Unión de Centro Democrático.

El señor APOSTUA PALOS: Contestando, con un cierto orden, a las intervenciones que me han precedido, voy a sugerir, «in voce», una redacción más completa para este punto 8 del artículo 20 que empezó a discutir el señor Roca.

Nosotros propondríamos la siguiente redacción: «La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y el secreto profesional».

Seguidamente, voy a responder también muy brevemente al señor Zapatero.

Estoy —y está el Grupo Parlamentario en cuyo nombre hablo ahora— completamente de acuerdo con su idea. Desgraciadamente, y por lo que me enseña mi experiencia profesional, un poquito menos de acuerdo con el gran optimismo que ha revelado en sus palabras respecto a que la inclusión de esta cláusula de conciencia puede darnos una prensa más libre. Me permito opinar que el

problema de la prensa es muchísimo más complejo que este de la cláusula de conciencia y del secreto profesional, pero creo que eso lo debemos dejar para otra primavera.

Por consiguiente, resumo mi intervención, en nombre de UCD, insistiendo en esta redacción: «La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y el secreto profesional». Advierto que la principal variante de nuestra propuesta respecto a la que había hecho el señor Roca es suprimir las palabras «de periodistas e informadores» y añadir «y el secreto profesional».

La causa de la supresión de estas palabras «de periodistas e informadores» es porque, en realidad, meterlas en la Constitución sería después un límite bastante restrictivo para la aplicación práctica de esta ley. Y la ampliación de «la cláusula de conciencia y el secreto profesional» creo que está suficientemente claro y no necesitará de mis explicaciones.

El señor PRESIDENTE: La señora Brabo Castells tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Comunista.

La señora BRABO CASTELLS: En primer lugar, me quiero adherir a todos los argumentos que se han dado en el sentido de la constitucionalización de la cláusula de conciencia, que figuraba también en la enmienda formulada por mi Grupo Parlamentario. En la enmienda «in voce» que hemos presentado hace un momento a la Mesa, y que yo ahora hago pública, añadíamos también que «los periodistas e informadores tienen derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional».

Por nuestra parte, estaríamos, en principio, de acuerdo con la formulación que ahora ha propuesto el Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrática, consistente en que «la ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional», puesto que, por su amplitud, en ella cabrían todas las profesiones que están más directamente afectadas por el tema del secreto profesional.

No obstante, yo quería argumentar especialmente a favor del problema del secreto profesional aplicado a los periodistas e informadores en el sentido de que creemos que su re-

conocimiento constitucional se dirige a proteger la libertad y la independencia de la información y de la función informativa en general que, en definitiva, toca directamente el problema del derecho a la información, el cual incluye la facultad de investigación, y que, por tanto, reconoce que para los periodistas es un deber buscar la información allí donde se encuentre y empleando para ello medios lícitos.

Es evidente que el acercarse a la fuente de información suele implicar frecuentemente el compromiso de no revelar esa fuente de información y que la continuidad misma de la información muchas veces también exige el secreto profesional para los periodistas.

Yo creo que esto está dentro también de una consideración general de la prensa como instrumento que contribuye al bienestar público y que, por tanto, los periodistas deben participar plenamente del derecho constitucional del secreto profesional, lo mismo que deben participar otros profesionales como el médico, el sacerdote y el abogado.

Yo también quería decir a este respecto, a favor de la constitucionalización del secreto profesional para los periodistas, que es evidente que si un periodista puede obtener información de los organismos públicos, también deben éstos poder obtenerla, puesto que cuentan con muchos más medios a su alcance, sin tener que recurrir para ello a la presión directa del periodista, a la presión sobre el profesional de la información.

Por último, quería recordar que el problema del secreto profesional para los periodistas actualmente no está constitucionalizado por la novedad que supone el tema; sin embargo, ya hay una serie de países, algunos tan dispares como Austria o Filipinas, que lo reconocen por ley o decreto. Hay otra serie de situaciones específicas en un conjunto de países en los cuales los periodistas están incluidos, por costumbre o por jurisprudencia, entre los grupos profesionales a los que tradicionalmente la ley les ha reconocido el derecho al secreto profesional. Entre estos países se encuentra, por ejemplo, Francia. En otros países existen unas situaciones más complejas, como, por ejemplo, en Inglaterra, en el cual se ha tenido que crear un tribunal especial para que

falle si puede permitir o no a un periodista que silencie las fuentes de información.

Por todos estos argumentos estamos a favor, por supuesto, de que se constitucionalice el derecho al secreto profesional, y en lo que se refiere específicamente a los periodistas, en que se les reconozca también este derecho dentro de la Constitución.

Ya había anunciado que presentamos una enmienda «in voce» sobre este tema. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Brabo.

¿Algún otro Grupo desea intervenir? (Pausa.)

Don Emilio Gastón tiene la palabra.

El señor GASTON SANZ: Seré muy breve. Simplemente para decir que permanece nuestra enmienda, que nos sumamos a los argumentos que hasta el momento se han expuesto y que a efectos de votación nos uniremos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿No hay más solicitudes de palabra (Pausa.)

Entiende la Presidencia que podría concederse un margen de reflexión para redactar de consuno una propuesta que no parece difícil, dados los márgenes de coincidencia de todos los Grupos Parlamentarios. Podríamos conceder quince minutos y votar a las dos menos cuarto.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, yo propondría que se discutiera y debatiera el artículo e hiciéramos el receso para comer y volver después.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, de acuerdo.

La enmienda 119 de la Minoría Catalana hace referencia a los medios de comunicación social.

El señor ROCA JUNYENT: Se mantiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en defini-

tiva, la enmienda que se propone va dirigida al que actualmente constituye el apartado 3 del texto de la Ponencia, con la incorporación de dos puntos que nos parecen decisivos.

Por un lado, el que los medios de comunicación social, que sean propiedad o que dependan del Estado o de cualquier otro ente público, estén sujetos al control parlamentario de las Cortes generales o de las asambleas de las comunidades autónomas. Esto nos parece que es una pieza fundamental y un elemento imprescindible del nuevo tratamiento de los medios de comunicación social. Como es notorio, por otra parte, ésta es una práctica que hasta ahora no ha sido discutida en el reciente intento de democratización de estos medios de comunicación y, al menos, incluso puede desprenderse de los propios Acuerdos de la Moncloa la idea y el espíritu de que así sea. Por tanto, el hecho de que ahora no constitucionalicemos lo que puede ser una gran aportación y que, por otra parte, es una reivindicación común en casi todos los países europeos, en la línea de que los medios de comunicación propiedad del Estado o dependientes del mismo o de otros entes públicos estén controlados por el Parlamento o por las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, cuando el ámbito de su difusión quede limitado al mismo, es evidente que sería una ocasión perdida para un nuevo enfoque del control de estos medios de comunicación.

Por tanto, la primera parte de la enmienda va en esta línea, que es la del control parlamentario. La segunda parte de la enmienda está en otra línea, que es cuando al referirse al acceso a los medios de comunicación de los distintos grupos sociales y políticos y de las diversas lenguas de España, respetando el pluralismo de la sociedad, se diga «en condiciones de igualdad».

Quiero adelantarme al argumento de que estas condiciones de igualdad supongan para entendernos, incluso en el tiempo, un tratamiento idéntico, y esto no es verdad. No quiero decir que todas las representaciones políticas puedan tener este acceso con una igualdad de tiempo, sino que pueden tenerse, evidentemente, en cuenta los factores de su incidencia real en la vida social del país. La

expresión «en condiciones de igualdad» quiere decir que se establecerá la máxima equiparación posible, a los efectos de no establecer discriminaciones entre lo que son las distintas opciones políticas válidas en el juego político del país.

Por tanto, nuestra enmienda se centra en la incorporación de dos puntos. Por un lado, el control parlamentario, bien de las Cortes generales, bien de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, según corresponda, porque incluso se matiza «en los términos que la ley establezca», lo cual no quiere decir que desde la Constitución este control sea automático, sino que prevé que la legislación deberá articular este control. Y la segunda parte de la enmienda es cuando se incorpora la expresión «en condiciones de igualdad», referida al acceso a los medios de comunicación de los distintos grupos sociales, políticos y de las diversas lenguas de España.

Este es el sentido, brevemente expuesto, de nuestra enmienda, que esperamos también sea bien acogida y aceptada por los distintos Grupos Parlamentarios. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, hay también el voto particular...

El señor PRESIDENTE: Por su orden.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Como hasta ahora eran los votos particulares los primeros...

El señor PRESIDENTE: No habiendo solitud de palabra, hay un voto particular del señor Peces-Barba también sobre el control parlamentario.

El señor MARTIN TOVAL: Para fijar la posición de mi Grupo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: No me voy a referir al voto particular, sino al debate, ya

que el señor Presidente había dicho que daría la palabra a todos los Grupos para fijar su posición.

Estamos de acuerdo con las distintas expresiones que se han utilizado, tanto la de «cláusula de conciencia» como la de «secreto profesional» en su caso, pero siempre, señor Presidente, señoras y señores Diputados, que el tema quede claramente enmarcado en la línea de lo que representaba la enmienda de la Minoría Catalana y el voto particular presentado por el Grupo Socialista del Congreso. Es decir, referido si se quiere al ámbito amplio de la comunicación a lo que la letra d) actual del apartado 1 de este artículo 19 en la última redacción de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Deliberadamente estamos llevando el debate de este artículo con un desorden parlamentario, dada la extensión del artículo y la difícil adecuación entre el nuevo redactado y el del 5 de abril. Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: ¿Por la difícil redacción? Porque parece que ése era el fundamento.

El señor PRESIDENTE: Estaba justificando el desorden y, para abreviar y no incurrir en barroquismo, le daba la palabra al Grupo Socialista para defender el voto particular.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Antes de entrar en la defensa de este voto particular, yo quisiera señalar que, respecto a la anterior cuestión que hemos debatido, la de la cláusula de conciencia, y a efectos de que tenga éxito esa posible enmienda «in voce» que lo reconocería, nuestra posición sería aceptar tal enmienda «in voce» siempre que estuviera fijada en el apartado 1 letra d) que se refiere «a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión».

Lo que no cabe duda es que la cláusula de conciencia y secreto profesional que defendíamos en nuestro voto particular se refiere a la cláusula de conciencia de los periodistas y no a una cláusula de conciencia o secreto profesional en general.

Dicho esto, paso a la defensa del voto particular sobre el control parlamentario. Con

nuestro voto particular que presentamos al texto del 5 de enero, y en el que hoy insistimos, pedimos la adición de un inciso al artículo 19, apartado 3, de forma que este artículo y este apartado 3 comiencen de la siguiente forma: «La ley regulará el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público». Tras este inciso el texto en cuestión seguiría tal y como está redactado en el actual número 3 del artículo 19.

En el apartado 3 del texto de la Ponencia se garantiza el acceso a los medios de comunicación dependientes directa o indirectamente del Estado. Ni que decir tiene que estamos totalmente de acuerdo en que el Estado garantice este acceso, pero sí quisiéramos tomar las necesarias y precisas cautelas para que esta afirmación sea una realidad y no quede convertido en agua de borrajas. De poco serviría reconocer el derecho al acceso a los medios de comunicación de masas propiedad del Estado o que dependan indirectamente de él si al mismo tiempo no se controlan dichos medios.

Creo que son muchos los medios que tiene un Estado moderno para conseguir modelar los comportamientos individuales y sociales. El más clásico, desde que el mundo es mundo y el Estado es Estado, ha sido siempre el uso de la fuerza; y el más moderno, con el que se consigue no solamente la obediencia de los ciudadanos, sino también que éstos internalicen las pautas de comportamiento que marca el Estado, ha sido siempre el recurso a la persuasión; de forma que muchas veces el desarrollo de los Estados se mide por el distinto grado de utilizar la fuerza o la persuasión.

Nosotros no vamos a caer en las tentaciones sociológicas de afirmar que los medios de comunicación determinan mecánicamente los comportamientos sociales. Es evidente que no ocurre así con esta simplificación, pero no podemos olvidar su influjo social. Primero lo tuvo la prensa; luego, desde que se inicia la aparición de la televisión, el fin de la galaxia de Gutenberg, este influjo social fuerte lo tiene en realidad la televisión.

Por eso, nosotros pensamos que esta televi-

sión, cuyo control parlamentario pedimos, tiene que estar controlada efectivamente. Una televisión que hoy por hoy es, en realidad, monopolio del Estado, del poder público (y tenemos la sospecha de que se está iniciando un proceso de privatización de la misma), tiene una fuerza increíblemente poderosa, y puede utilizarla como suelen hacerlo todos los Estados que están siempre tentados de reservar sus favores a sus partidarios y de negarlos a sus adversarios. Incluso un Estado liberal no es ajeno a estas tentaciones.

La televisión, lo mismo que los medios de comunicación de masas, se ha convertido en un auténtico cuarto poder frente al cual hay que definir muy claramente cuál es la posición de los poderes públicos. Si se trata de un poder social, tenemos que reconocer —y puesto que estamos elaborando una Constitución en la que se estén constitucionalizando poderes sociales existentes en la realidad— que uno de esos poderes sociales existentes son los medios de comunicación. Hay que constitucionalizarlos, por consiguiente, al igual que vamos a constitucionalizar el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Por lo mismo, hay que definir cuáles son las relaciones entre estos poderes, de la misma forma que vamos a definir cuáles son las relaciones entre Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

También deberíamos definir muy claramente cuáles son las relaciones entre el poder de los medios de comunicación de masas, que es un auténtico poder social, y los poderes tradicionales de todo Estado.

Creo que constitucionalizando los medios de comunicación de masas y constitucionalizando, en suma, el control parlamentario, puesto que se trata de un bien público que interesa a toda la sociedad, es toda la sociedad la que tiene que controlar este bien público. En este sentido, no haríamos sino recorrer las huellas que nos han marcado otras legislaciones que se han adelantado en este punto. Ahí está, por ejemplo, Francia, que ha establecido ya el control parlamentario. Por lo menos, hasta 1977 existía en Francia un Consejo de Administración que se integraba por ocho representantes del Estado, uno de los cuales era miembro de la Asamblea Nacional y otro era miembro del Senado.

Por otra parte, las sociedades nacionales de radiodifusión en Francia tienen unos Consejos de Administración que están compuestos por seis miembros: dos representantes del Estado y un parlamentario, mas una personalidad de la prensa escrita y otra del mundo cultural.

En Italia ocurre algo parecido también. Se ha establecido el control parlamentario sobre los medios de radiodifusión, y así tenemos que, por una parte, existe una Comisión parlamentaria para la dirección y vigilancia del servicio, y, por otra parte, una subcomisión parlamentaria para el examen de las peticiones de acceso.

Este control parlamentario que pedimos es obvio que no viene motivado por razonamientos partidistas. Piensen los señores de UCD que puede llegar el día, tal vez cercano, en que su partido no esté en el Gobierno, sino que esté en la oposición, y ese día tal vez esté clamando, y con fuerza, por el control parlamentario de los medios de comunicación en poder o dependientes del Estado.

Nosotros consideramos que éstas son algunas de las razones que nos han motivado, lo mismo que, al parecer, a otros Grupos Parlamentarios, a pedir que se constitucionalice el control parlamentario.

Creo que seguiríamos, aparte de los precedentes europeos en este tema, haciendo bueno aquel dicho de un político francés de que si Montesquieu viviese en nuestros días, pediría hoy la constitucionalización del Estatuto de la Radio y de la Televisión. Esto es lo que nosotros pedimos en realidad: actualizar a Montesquieu, reconociendo que existe otro poder social, que son los medios de comunicación, y que éstos suelen estar en manos del Estado, por lo que hay que constitucionalizarlos, introducirlos en la Constitución para definir sus relaciones con los demás poderes del Estado. Dentro de esas relaciones, hay que dejar muy claro que el Parlamento, como representante de la sociedad, puesto que se trata de un bien público que interesa a toda la sociedad, tiene que estar presente en el control de ese medio de comunicación.

Por último, queremos indicar que sin entrar en la polémica de si la televisión debe ser monopolio del Estado, o se debe permitir

una privatización de los medios de comunicación, para el Partido Socialista lo cierto es que sea monopolio, sea un servicio privatizado, el control siempre tiene que ser del Estado. En ese sentido, nosotros nos atreveríamos a sugerir una enmienda «in voce», que pasaré a la Presidencia, para que al final del artículo 19 en su número 3 se diga: «la televisión estará, en todo caso, sometida al control directo de los poderes públicos».

Esto es, la televisión, sin entrar en si debe ser o no monopolio, debe estar en cualquier caso sometida al control del Estado, y por esto pedimos su constitucionalización. Seguidamente, pasaremos esta enmienda «in voce» a la Presidencia de esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zapatero. Tiene la palabra la señora Brabo, del Grupo Comunista.

La señora BRABO CASTELLS: Quiero insistir en los argumentos que ya se han dado y que coinciden con el sentido de la enmienda que nosotros habíamos presentado sobre el control parlamentario en los medios de comunicación social.

Creo que se ha argumentado suficientemente sobre esto, y únicamente quería insistir en que los medios de comunicación social son hoy poder político y todo poder político debe estar controlado por la máxima institución democrática del país, es decir, por el Parlamento.

Creo, además, que en una situación como la nuestra, como la española, después de un larguísimo período de utilización totalitaria de los medios de comunicación, es evidente que este período deja una serie de vestigios que hacen todavía más necesario e imprescindible el control parlamentario sobre los medios de comunicación y, en concreto, sobre la televisión.

Quería insistir también en el hecho evidente de que una información democrática, unos medios que puedan estar controlados por el Parlamento, no cabe duda que ayudan al proceso de consolidación de la democracia en que estamos inmersos.

No quiero cansar a los señores Diputados con argumentos de legislación comparada sobre el control parlamentario en otros países

de Europa, porque ya se han dado una serie de ejemplos sobre ello. Únicamente quiero insistir en que hoy el control parlamentario es una realidad en todos los países europeos, adoptando una fórmula u otra. Se puede decir que, prácticamente, en todos los países democráticos los medios de comunicación están sometidos a control parlamentario.

Quería decir también que nosotros aceptamos el sentido de la enmienda presentada por la Minoría Catalana en cuanto a que abarque el control parlamentario, específicamente, el ámbito de las situaciones antonómicas, y que el acceso se haga en igualdad de condiciones por parte de los grupos sociales y políticos. Asimismo, estamos de acuerdo con el sentido de la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Socialista del Congreso, con relación a que la televisión esté sometida al control directo de los poderes públicos.

El señor PRESIDENTE: No hay más solicitudes de palabra.

Nos comunica el representante de la Minoría Catalana que los diversos Grupos Parlamentarios están de acuerdo en la redacción del número 1 del artículo 19, introduciendo una modificación en la letra d), que el señor Secretario dará lectura.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): Dice así: «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades».

El señor ZAPATERO GOMEZ: El Grupo Parlamentario Socialista está de acuerdo con la adición de «la cláusula de conciencia» como punto y seguido.

El señor PRESIDENTE: De todas formas, esta Presidencia entiende que dado lo avanzado de la hora y no viendo claro el asenso general, se suspende la sesión y se invita a que reflexionen los Grupos sobre esta modificación para continuar a las cinco de la tarde.

El señor ROCA JUNYENT: Para una cuestión de orden, señor Presidente. En primer lugar, sugerir si pudiera iniciarse la sesión

media hora antes y, en segundo lugar, que esta redacción que aquí se ha incorporado, como yo no me la he inventado, se debe tener por presentada.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión hasta las cuatro y media de la tarde.

Eran la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y diez minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Parece que han quedado debatidas todas las enmiendas referidas al artículo 19. Pasaremos, pues, a votar número por número, comenzando por el número 1 con sus cuatro apartados a), b), c) y d), con la nueva redacción, que, al parecer, goza de consenso unánime.

Los señores Diputados tendrán a la vista el número 1 del artículo 19; el señor Secretario se servirá dar lectura a la nueva redacción del apartado d).

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): El apartado d) dice así: «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades».

El señor PRESIDENTE: ¿Es así exactamente como ha resultado el consenso? (Asentimiento.)

Vamos a proceder a su votación.

Efectuada la votación del número 1 del artículo 19, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Había una enmienda del señor Carro, mantenida por el señor Mendizábal. La Mesa ruega se pronuncien sobre si se somete a votación o no.

El señor CARRO MARTINEZ: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Al parecer, no hay ninguna otra enmienda

**Artículo 19
(Continuación)**

para someter a votación. Queda únicamente el texto de la Ponencia. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

El número 2 queda redactado de la siguiente manera: «El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa».

En consecuencia, se pone a votación el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación del número 2 del artículo 19, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al apartado 3 del artículo 19. Hay un voto particular del señor Peces-Barba, del Grupo Socialista del Congreso, que defendió el señor Zapatero, consistente en un inciso final que agrega al texto lo siguiente: «La televisión queda en todo caso bajo el control directo de los poderes públicos».

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Ese es el inciso final del número 3, no nuestro voto particular, que va al principio de este apartado. Hacemos un sandwich entre el voto particular y la enmienda «in voce» al número 3.

El señor PRESIDENTE: Al número 3 actual, que es el que vamos a poner a votación.

El señor PECES BARCA MARTINEZ: Exactamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Hay otra enmienda del señor Roca Junyent.

El señor ROCA JUNYENT: Es un voto particular y, además, una enmienda.

El señor PRESIDENTE: El voto particular de S. S. lo pondremos a votación a continuación del voto particular del señor Peces-Barba. ¿No es así, señor Peces-Barba?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Así es, señor Presidente. ¿Quizá se puedan votar conjuntamente?

El señor ROCA JUNYENT: Creo que nos ahorraríamos tiempo si se acumulasen en una sola votación.

El señor SOLE TURA: No sé si ha terminado la exposición de las enmiendas a votar por parte del señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Llegaba en este momento a la señora Brabo. (*Risas.*) Es la número 696. ¿Podemos hacer un grupo completo?

El señor SOLE TURA: Eso es lo que iba a decir.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: ¿Puede ser leído el texto espaciado y espaciosamente?

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario se servirá leer el texto correspondiente al voto particular del Grupo Socialista y al inciso final.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): Dice así: «La ley regulará el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público. Se garantizará el acceso a dichos medios de los distintos grupos sociales y políticos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España». Este es el contenido del voto particular.

Aparte, «in voce», hay una enmienda al artículo 19, número 3, «in fine», que dice así: «La televisión queda en todo caso bajo el control directo de los poderes públicos».

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: ¿Se puede volver a leer?

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): ¿Los dos textos?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: El inciso final. Si me permite el señor Presidente, creemos que habrá que votar el voto particular con las acumulaciones de los votos particulares y enmiendas que así se han manifestado, y después, aparte, el inciso, que entendemos debe ir al final del número 3.

El señor PRESIDENTE: Salvo que los demás Grupos se adhieran al inciso y, en ese

caso, terminaríamos de una vez. Señor Roca y señor Solé, ¿se agregan a la votación con el inciso?

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo pediría un momento para que nos pongamos de acuerdo con la redacción final que se propone, puesto que acumulamos las tres.

El señor PRESIDENTE: Sería lo más oportuno, sin suspender la sesión. *(Pausa.)*

Suficientemente leído el voto particular, se pone a votación.

El señor ROCA JUNYENT: El receso ha servido simplemente para ordenar la votación, con el permiso del señor Presidente. Rogaríamos que, primero, se votase la enmienda número 119, de la Minoría Catalana, o voto particular, que era coincidente; luego la enmienda en que el Grupo Parlamentario Socialista efectúa un inciso al final del apartado 3, y después el texto de la Ponencia. Este sería el orden.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Sin oponernos a este orden de votación, que es un orden que está concordado por las partes que someten votos particulares, pero en el que nosotros no tenemos especial acuerdo, nos inclinaremos por el orden que, aplicando el Reglamento, se sirva disponer la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Con permiso de los portavoces, eso era lo que iba a decir la Presidencia. Está el voto particular del Grupo Socialista, la enmienda número 119, de la Minoría Catalana, con el voto particular del señor Roca; la enmienda número 64, del señor Letamendía; la enmienda número 472, del Grupo Parlamentario Mixto, cuya mejor redacción reivindicaba el Profesor Tierno, y la enmienda número 696, de Pilar Brabo Castells, del Grupo Comunista.

El señor TIERNO GALVAN: Perdón, no reivindicaba la mejor redacción de la enmienda, sino del texto, porque la enmienda está bien redactada.

El señor PRESIDENTE: Del texto.

Por consiguiente, de no haber un contra-

rio acuerdo del Pleno de la Comisión, la Presidencia ordena, con arreglo a Reglamento, poner a votación la primera en el tiempo de haber sido debatida, defendida y mantenida, que es la 119, de la Minoría Catalana, con su voto particular. ¿No es así? *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación de la enmienda 119, de la Minoría Catalana, fue rechazada por 19 votos en contra y 16 a favor.

El señor PRESIDENTE: Siguiendo el orden, ponemos a votación el voto particular del Grupo Socialista con el inciso final.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Que se separe y se vote después el inciso.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el voto particular del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 19 votos en contra y 17 a favor.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda «in voce», que serviría para el artículo 19, 3, «in fine»: «La televisión queda en todo caso bajo el control directo de los poderes públicos».

El señor TIERNO GALVAN: ¿Es oportuno que veamos si se corrige esto? Es un problema de estilo.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Como enmienda «in voce».

El señor TIERNO GALVAN: Da una enorme confusión al texto.

El señor PRESIDENTE: Terminamos las votaciones.

El señor TIERNO GALVAN: Como quiera, señor Presidente. Hay que corregirlo si se puede. Altera todo el sentido.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: La enmienda que estamos comentando, a la que se refiere el señor Tierno, es la sustitución de una palabra en el número 3 de un «de»

por un «por»; de tal manera que, si a la Presidencia le parece oportuno, habría que presentarlo como enmienda «in voce» ahora, antes de la votación.

El señor TIERNO GALVAN: No tiene ningún alcance.

El señor PRESIDENTE: Vamos a terminar, si nos dejan, la votación de las enmiendas, y cuando se ponga a votación el texto de la Ponencia será el momento de poner el «por» en lugar del «de».

Efectuada la votación, quedó rechazada la enmienda por 19 votos en contra y 17 a favor.

Señor PRESIDENTE: Le rogaría al señor Letamendía...

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Queda retirada la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Mil gracias, señor Letamendía.

La enmienda del Grupo Mixto 472, en donde sí que iba el «por» en lugar del «de», se pone a votación, y dice así: «Por ley se regulará el control parlamentario de los medios de comunicación social. Se garantizará el acceso a dichos medios por los distintos grupos sociales y políticos, respetando el pluralismo de la sociedad y las diversas modalidades lingüísticas de España».

Esta es la enmienda que se pone a votación.

Efectuada la votación, quedó rechazada la enmienda por 19 votos en contra y 17 a favor.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 696, suscrita por doña Pilar Brabo Castells, la ponemos a votación.

Efectuada la votación, quedó rechazada la enmienda por 19 votos en contra y 17 a favor.

El señor PRESIDENTE: Respecto al apartado número 3 de este artículo 19, llega a la Mesa una enmienda «in voce» de la Ponencia, de forma que, en vez de decir «a su control de los distintos», se diga «a su control a los distintos», recogiendo así la atenta observación del señor Tierno.

Se va a poner a votación el punto número 3 del artículo 19, según el texto de la Ponencia. Sírvase el señor Letrado dar lectura al texto de este apartado.

El señor LETRADO: Dice así: «3. Los Poderes públicos garantizarán el acceso a los medios de comunicación social de su propiedad o sometidos directa o indirectamente a su control a los distintos grupos sociales y políticos, respetando el pluralismo de la sociedad y las diversas lenguas de España».

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación este texto.

Efectuada la votación, fue aprobado el apartado 3 por 19 votos a favor, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al número 4 del artículo 19.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: ¿Podemos hacer ahora la explicación de voto?

El señor PRESIDENTE: Mejor vamos a terminar primero las votaciones.

Al apartado número 4 no se han presentado enmiendas. Se pone, por tanto, a votación el texto de la Ponencia, que no ha sido objeto de debate.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad el apartado 4 del artículo 19.

El señor PRESIDENTE: En el apartado 5 del artículo 19, relativo a secuestro de publicaciones y grabaciones, figura la expresión «mandamiento judicial».

¿Entendemos que se puede someter a votación, corrigiendo «mandamiento judicial» por «resolución judicial», por asenso de todos los Grupos en concordancia con sus anteriores interpretaciones? (Asentimiento.)

¿Es así, señor Castellano? (Asentimiento.)

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Señor Presidente, por coherencia con lo anteriormente aprobado, en lo que se refiere a eliminar la expresión «mandamiento judicial» por «resolución judicial», no creo que valga la pena discutirlo mucho.

El señor PRESIDENTE: Sin discusión, se pone a votación.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: De todas formas, entendemos que debe quedar claro este tema, y proponemos la enmienda «in voce» que vamos inmediatamente a tramitar y a entregar, añadiendo: «y por causa de delito». Es decir, sólo podría acordarse el secuestro de publicaciones y grabaciones en virtud de resolución judicial y por causa de delito. Se trata de mantener la situación actual donde no es posible que se produzca secuestro de publicaciones y grabaciones, si no es por causa de delito.

Si no lo dijéramos, llegaríamos a una situación peor que la de los últimos cuarenta años incluso, y, por consiguiente, entregamos la enmienda «in voce» para que se diga «y por causa de delito», para evitar los secuestros administrativos, que estamos seguros que nadie desea en esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Esta enmienda «in voce», que dice: «y por causa de delito», ha sido defendida por el señor Peces-Barba. Turno en contra.

Tiene la palabra el señor Roca Junyent.

El señor ROCA JUNYENT: No es exactamente un turno en contra, sino la explicación en todo caso de la Ponencia de su criterio sobre este tema, porque, como consta en el texto del anteproyecto anterior, deseamos explicar por qué la Ponencia mantuvo el «mandamiento judicial», ahora «resolución judicial», eliminando «por causa de delito».

El señor PRESIDENTE: Señor Roca, yo, que he defendido siempre la vivencia y supervivencia de la Ponencia, entiendo que lo que procede es contestar, porque, si no, no adelantamos en el debate.

El señor PEREZ - LLORCA RODRIGO: La enmienda «in voce» ha sido defendida con unos argumentos.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: La enmienda no ha sido defendida, sino presentada.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia, después de un turno en contra y después del

segundo turno a favor y del segundo turno en contra, suele ofrecer la voz a la Ponencia para que dé su criterio.

El señor PEREZ - LLORCA RODRIGO: Lo ha sido brevemente, pero defendida.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Señor Presidente, las enmiendas del Grupo Socialista, aunque sean brevemente expuestas, sí son motivadas y su presentación, por breve que sea, es profunda y con peso, entonces, aunque no haya un turno en contra, la Ponencia querría exponer cuál es el criterio que la llevó eventualmente a mantener su solución.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia no ha dicho que no haya turno en contra, pero la Ponencia tiene la palabra (*Risas*), antes o después.

El señor ROCA JUNYENT: El criterio de la Ponencia es que no se trataba de excluir la mención formulada por el señor Peces-Barba, en representación del Grupo Parlamentario Socialista, sino que entendía que la actuación judicial sólo podía producirse precisamente al amparo de un procedimiento penal, y, por tanto, un procedimiento penal iniciado en tanto en cuanto se diesen los indicios racionales de criminalidad y que, como medida preventiva o precautoria, en este caso, el Juez pudiese acordar el secuestro de estas publicaciones; pareciéndonos suficiente la expresión del «mandato» o «resolución judicial», y absolutamente superflua (posiblemente por error, pero en todo caso todavía no ha sido contrastado este error) la expresión «causa de delito».

El señor PRESIDENTE: Vamos a ordenar el debate. Turno a favor. El señor Peces-Barba ha consumido un primer turno a favor cuando ha expuesto su tesis. La Ponencia, haciendo uso de su derecho que establecimos desde el principio, y en virtud de los acuerdos que esta Presidencia defendió el 2 de mayo en la reunión de la Mesa del Congreso, ha hecho uso de la palabra para informar cumplidamente a la Comisión. Hay un turno en contra de la tesis de la enmienda «in voce», volverá a haber otro turno extraordinario a

favor por tratarse de enmienda «in voce», y será contestado.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, si me permite, para una reflexión de orden. No hemos hecho la defensa de la enmienda, sino simplemente la presentación. Si le parece a la Presidencia, puedo hacer uso de la palabra ahora o cuando lo estime oportuno.

El señor PRESIDENTE: Puede hacer uso de la palabra Su Señoría ahora, teniendo en cuenta que las enmiendas «in voce» —cree recordar esta Presidencia— no gozan más que de un turno a favor y otro en contra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Sea cual sea, la realidad, señor Presidente, es que nuestra enmienda «in voce», que en definitiva es la reserva del anteproyecto del 5 de enero, tiene una justificación.

Naturalmente, si es verdad que no hay ninguna dificultad, porque se entiende que ya está establecido, no pasa nada porque se añada, para mayor fijeza, en virtud del principio jurídico de que lo que abunda no daña (*Risas*); pero es que, además, no es tan inocente el tema. Tal como esto está establecido podría producirse una demanda civil y un secuestro por una resolución judicial en un procedimiento civil; sería posible, no es excluyente, y, por consiguiente, como entendemos que hay que aclararlo, es necesario decir «por causa de delito».

No hay tampoco ninguna razón para pensar que en cualquiera de las demás órdenes de la jurisdicción, incluida la laboral o la contencioso-administrativa, sería posible una resolución judicial de secuestro. Tal como está la Constitución, cualquier juez, mediante una resolución judicial, podría secuestrar una publicación, y eso supone una inseguridad de tal naturaleza que entendemos que debe precisarse que tiene que ser «por causa de delito».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba. Había solicitado la palabra el señor Roca. Habrá sólo un turno.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, simplemente para aclarar que en la

jurisdicción civil los jueces no secuestran, embargan, y no tiene nada que ver el secuestro con el embargo.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Tal como dice la Constitución, pueden secuestrar.

El señor PRESIDENTE: No establezcamos una polémica.

En primer lugar, consecuentemente, se pone a votación la enmienda «in voce», que dice: «y por causa de delito», que no tendría explicación si no prejuzgara que se acepta el texto de la Ponencia, y, después, se pondrá a votación, pura y simplemente, el texto de la Ponencia.

Sometida a votación, fue desechada la enmienda por 20 votos en contra y 15 a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Por último, ponemos a votación la literalidad del texto de la Ponencia al apartado 5, artículo 19.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: La literalidad, con la corrección de «resolución judicial».

El señor PRESIDENTE: Por supuesto, la literalidad corregida y aumentada.

Verificada la votación del apartado 5, del artículo 19, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Ha lugar a las explicaciones de voto. Después de las explicaciones, sustituiremos el descanso por anticipar el término de la sesión, en razón de los vuelos de regreso.

¿Desea algún señor Diputado intervenir para explicar su voto? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: En este artículo 19, que es un artículo de gran importancia, de nuevo ha faltado lo que nosotros consideramos de gran interés, y es que los artículos importantes se aprueben por una mayoría amplia, lo que no ha sido en este caso posible. Otra vez hemos vuelto a una

votación, que no nos gustaría ver demasiado en esta Comisión, del 19-17.

En primer lugar, hemos votado a favor del control parlamentario de los medios de comunicación estatales, o de cualquier otro ente público, y de aquellas enmiendas o votos particulares que tenían un contenido similar al de nuestro propio voto particular, entre otras cosas, porque eso está en los Acuerdos de la Moncloa, porque es conveniente y porque no entendemos que pueda haber Grupos Parlamentarios que estén en contra del control parlamentario de esos medios de comunicación.

En segundo lugar, corrían estos días por los medios de esta Casa rumores de un proyecto de ley de privatización de la televisión. Nosotros hemos presentado una enmienda «in voce» en virtud de la cual quedaba asegurado el control en todo caso de la televisión por los poderes públicos, y hemos visto con sorpresa que 19 votos están en contra de esa realidad, lo cual nos confirma que ese camino, que a nosotros nos parece enormemente peligroso para la objetividad informativa, se va a recorrer o hay sectores que tienen la voluntad de recorrerlo. No encontramos otra explicación al voto contrario más que ésa.

En tercer lugar, hemos aprobado todos un apartado 4 donde se dice que las libertades tienen su límite en el respeto (no en los delitos, sino en el respeto) a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que las desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia. No se nos dice aquí, en este número 4, que es cuando estos límites sean tipificados como delitos, sino que se deja mucho más abierto y mucho más genérico. Esto, combinado con el apartado 5, supone un grave peligro para las publicaciones y para las grabaciones al no haberse aceptado, y por eso hemos tenido que introducir esa enmienda «in voce», el «por causa de delito».

Aunque se nos han dicho una serie de razones, con mucha seguridad, de que solamente el juez penal podía secuestrar por resolución judicial, esperamos (y por eso queremos que quede constancia de ello en el «Diario de Sesiones» de esta Comisión) que no se produzca el hecho de que de ahora en adelante

la inseguridad de las publicaciones y de las grabaciones se vea aumentada por secuestros judiciales, por resoluciones judiciales que pueden ser secuestro, que pueden ser otras cosas; por resoluciones judiciales de jueces civiles, de jueces distintos de los penales, donde la inseguridad de las publicaciones se vea aumentada.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Peces-Barba.

El señor Roca tiene la palabra para explicación de voto.

El señor ROCA JUNYENT: Muy brevemente y circunscrita al apartado 3 del artículo 19. Como no es un turno, sino que es una explicación, queremos decir que hemos votado a favor del control parlamentario de los medios de comunicación social por entender que ésta es una garantía elemental; una garantía elemental que, de otra parte, no alcanzamos a comprender cómo no han querido compartir en su titularidad otros Grupos Parlamentarios, que han coincidido como mínimo en que hasta la fecha esto vaya por esta vía.

En segundo lugar, hemos también votado a favor del control de la televisión por parte de los poderes públicos en cualquier caso, y me parece que en este sentido no llega a alcanzarse una posición en sentido contrario de decir que no exista este control, que querría decir la plena libertad de hacer y deshacer en el medio más importante de los de comunicación social y en que, evidentemente, entraríamos en una fase hasta ahora no conocida, yo diría, en ningún país civilizado, en el que los medios de comunicación social, como la televisión, si no son controlados es que no existen, pero yo no conozco en ningún país que existan en que no estén controlados.

Por lo tanto, esperamos que de aquí al Pleno pueda reconsiderarse este punto, para que en la explicación de voto que hagamos en aquel momento podamos decir todos que hemos votado lo mismo, es decir, a favor del control.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca.

El señor Solé Turá tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Nuestro Grupo cree que el texto que hemos aprobado, con todas sus insuficiencias, es un texto importante y que en algunos aspectos incluso creo que puede hacer época, puesto que constitucionaliza la libertad de expresión, la eliminación de la censura y establece por primera vez, que yo sepa, en un texto constitucional, cosas tan fundamentales como la cláusula de conciencia y el secreto profesional, vinculados ambos a la libertad de comunicar y recibir información. Quiero subrayar esto porque me parece que es importante.

Precisamente por esto, porque estamos en un momento importante, yo también creo que se podía llegar en todos sus aspectos a una mayor unanimidad, y por eso quiero expresar mi extrañeza ante la ruptura de ese consenso al llegar a un punto tan importante como es el del control y garantías de acceso a los medios de comunicación.

Aquí también nosotros hemos votado efectivamente por el establecimiento del control parlamentario, primero porque esto es, en principio, el fundamento del acuerdo en el que estamos todavía moviéndonos los Grupos Parlamentarios tras los Acuerdos de la Moncloa, pero sobre todo porque consideramos el hecho de que si eso figura en la Constitución, quizá se llegue a que el control parlamentario sea real, y debería serlo, cosa que hoy no es.

Pero es más, en alguna de las enmiendas que nosotros hemos apoyado se hablaba no sólo del control parlamentario de las Cortes, sino también de las asambleas de las comunidades autónomas, lo cual establecía un principio muy importante de descentralización de ese acceso y ese control de los medios de comunicación.

Por eso quiero decir que no entiendo en absoluto la posición de la minoría mayoritaria, que se ha puesto en contra por razones que no alcanzo a comprender, como no sean las que aquí se han aducido. Es decir, el hecho de que se quiere dejar terreno libre para que pueda existir una privatización y, en consecuencia, una falta de control de los medios de comunicación, fundamentalmente de la televisión, cuyo alcance e importancia todos conocemos.

Dentro también de ese precepto quiero sub-

rayar que, a pesar de que hemos votado a favor del concepto de libertad de cátedra, nos parece insuficiente y con cierto regusto decimonónico, cuando la libertad de cátedra tenía un sentido muy específico y concreto, que hoy debería entenderse propiamente como libertad de expresión docente, que es un término más genérico, más amplio, que dice exactamente lo que quiere decir la libertad de cátedra, pero dice más.

Finalmente, el voto sobre la adición del término «causa de delito», aun comprendiendo que se presta a disquisiciones jurídicas, incluso que puede tener una cierta inconcreción, creo que tenía el sentido profundo de intentar dar una mayor seguridad jurídica en un tema tan fundamental como es el del control de la posibilidad de secuestro de las publicaciones y grabaciones.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Solé Turá.

Tiene la palabra el señor Guerra Fontana.

El señor GUERRA FONTANA: Características ciertamente generales del artículo que hemos aprobado son su sentido progresivo y democrático. Pero este sentido progresivo y democrático, para el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, queda gravemente dañado y perjudicado, por no decir que suprimido, o se puede llegar a suprimir de hecho, al no haberse procedido a sancionar el control democrático de un medio tan importante en la vida actual como son los medios de comunicación social y, en concreto, de la televisión.

Todos recordamos en este Grupo Parlamentario, y concretamente este Diputado que les habla, la importancia que tuvo en la ciudad de Sevilla, en la guerra civil, la radio, y nos maravillamos de lo que se puede hacer hoy teniendo en cuenta la trascendencia de la televisión.

El que haya una televisión descontrolada o controlada por determinados grupos financieros nos parece verdaderamente grave para la seguridad de la democracia y para las garantías de igualdad política y participación social de todos los Grupos en la vida democrática del país.

Se debe hacer notar que, en cuanto a la li-

bertad de cátedra, el Grupo Socialista del Congreso tenía presentada una enmienda bajo el título de libertad de expresión docente, que ponía en realidad en terminología actual ese extremo, y que hubiera sido también muy interesante que se hubiera aprobado en este sentido.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Guerra.

Tiene la palabra el señor Tierno.

El señor TIERNO GALVAN: Simplemente, en obsequio a mis compañeros del Grupo Mixto, para subrayar que habíamos propuesto una enmienda en que se defendía la expresión libertad de docencia, en lugar de libertad de cátedra. Creo que debo decirlo para tranquilidad de los que componen el Grupo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Tierno. ¿Algún señor Diputado más desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Vázquez Guillén, del Grupo Unión de Centro Democrático.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Para explicar nuestro voto favorable al artículo 19, en el sentido ya reiterado por anteriores Diputados, y manifestar el sentido progresista de este artículo, que recoge una serie importante de derechos que deben ser protegidos en nuestra nueva sociedad democrática.

Desde este punto de vista hay que salir también al paso de algunas manifestaciones realizadas, por lo que se refiere al número 3, sobre la no inclusión de la televisión dentro de las protecciones de los derechos del artículo 19, que no responden a la realidad. No es lo que se ha dicho lo que ha guiado en modo alguno el voto de Unión de Centro Democrático, ya que el Estado, aunque no se constitucionalice este principio, tiene los suficientes resortes a través de las legalidades actuales y futuras para el control de la radio-difusión y de la radiotelevisión.

Asimismo, el número 3 del artículo 19 controla y garantiza el acceso a los medios de comunicación social de los ciudadanos y de los diversos grupos sociales y políticos.

En definitiva, creemos que la constitucionalización y, sobre todo, lo que podría supo-

ner en un futuro la monopolización de televisión, en el sentido de que a través de la Constitución, como norma rígida e inflexible, se fijara que no pudiera existir, en efecto, la posibilidad de tener otras cadenas de televisión, realmente es prejuzgar todo un debate, que en un futuro tendrá que realizarse. En principio, imponer una traba total a esto puede significar también unas trabas a otras libres iniciativas que a lo mejor es necesario poner en marcha.

En lo que se refiere al punto 5 del artículo 19, no entendemos de ninguna manera la polémica establecida respecto al tema de la resolución judicial o respecto del tema de causa de delito. En este punto reiteramos lo mantenido esta mañana en el sentido de que a la autoridad judicial se le atribuyen a través de la Constitución determinadas facultades, y es evidente que cualquier objeción o duda supone una total y absoluta desconfianza. Cuando se está hablando de que los secuestros de publicaciones y grabaciones tengan que ser en virtud de resolución judicial, ello es una plena y total garantía para acabar con todo tipo de resoluciones administrativas que no respeten este principio.

Cuando hemos asistido a secuestros gubernativos o administrativos, que han sido a veces consolidados o determinados de forma realmente arbitraria o por motivos fútiles o baladíes, realmente tenemos que reconocer que el sentar ahora el principio de que los secuestros sólo se podrán hacer a través de una resolución judicial —y esto ha quedado ya sentado esta mañana, precisando que estas resoluciones judiciales, como todas, deben ser motivadas—, garantiza el principio de que no se producirán secuestros judiciales de forma inmotivada, y desde luego no se producirán nunca secuestros arbitrarios.

El artículo 19 es, pues, suficientemente progresivo, constitucionaliza y protege determinados derechos muy importantes, incluso algunos totalmente nuevos, en lo que se refiere a la legislación de nuestro país, y por esto es por lo que lo hemos votado afirmativamente.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vázquez Guillén.

¿No hay más solicitudes de palabra? (Pausa.)

Artículo 20 Procede pasar a debatir el apartado 1 del artículo 20, apartado que entiende esta Presidencia no tiene enmienda, hasta que llegue a la Mesa la que se nos anuncia.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Hay un voto particular general del Grupo Socialista, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Peces-Barba, hay un voto particular del Grupo Socialista, que dice: «Los ciudadanos tienen el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas...». Sigue hablando de lugar abierto y cerrado. Pero como ello constituye el segundo párrafo del propio precepto, sugiere esta Presidencia al Grupo Socialista que remitamos el debate de su voto particular al párrafo segundo, que es donde hay conflictividad.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Muy bien, como ordene la Presidencia. Siempre sometidos a su sabia decisión.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia se ha limitado a sugerir.

O sea, que el número 1 no tiene enmienda, salvo la que llega en este momento a la Mesa, y que no ha podido, por tanto, ser fotocopiada y repartida. Dice así: «Grupo Socialistas de Cataluña. Al apartado 1 del artículo 20. Suprimir la palabra «españoles», ofreciendo el siguiente texto: «Queda reconocido el derecho de reunión pacífica y sin armas».

Como la enmienda viene en forma, tiene la palabra el señor Guerra Fontana.

El señor GUERRA FONTANA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, este Diputado del Grupo Socialistas de Catalunya presenta esta enmienda «in voce» en mérito, primero, como una alternativa ante una parte del voto particular de los compañeros Socialistas del Congreso y, después, también ante el problema, que cree que es grave, de que se limite el derecho de reunión pacífica únicamente a los españoles cuando en nuestro país tenemos un número, si no considerable, si importante porcentaje de residentes y de turis-

tas, que cada año llegan a 36 millones de personas. Nos encontraríamos entonces en este caso con una reducción de un derecho que es básico y fundamental, reconocido por la Declaración universal y los Pactos de las Naciones Unidas, del que se privaría a unos residentes, aunque fueran temporales, problema que queda agravado en mérito a los innumerables Congresos y reuniones oficiales que tienen lugar en nuestro país.

La consideración en el caso concreto de Socialistas de Catalunya está también en que a diario, y si no a diario sí con mucha frecuencia, reivindicamos los mismos derechos que los nacionales de otros países tienen para nuestros emigrantes en Alemania, Francia, etcétera. Mal ejemplo vamos a dar si en nuestro texto constitucional, derecho tan claro y de tan amplia aplicación universal como es el derecho de reunión lo queremos circunscribir únicamente a los españoles. Cuando en lo sucesivo nos dirigiéramos a Gobiernos extranjeros reivindicando idénticos derechos para nuestros residentes, creo que nos saldrían siempre con un problema de reciprocidad y nos sacarían también ante nuestros ojos la redacción de este texto de la Constitución.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Guerra. Turno en contra. ¿Quieren Sus Señorías que sea leída de nuevo la enmienda expuesta? (Pausa.)

El señor Carro tiene la palabra para el único turno en contra que tiene la enmienda «in voce».

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, si he entendido bien, el señor Guerra intenta que en el artículo 20 se supriman o sustituyan las palabras «los españoles» por cualquiera; es decir, que quede reconocido simplemente el derecho de reunión pacífica y sin armas.

La defensa que hace de esta enmienda es en razón a que debe reconocerse este derecho también a los extranjeros y, señores Diputados, esto es incongruente con lo que dice ya la Constitución, porque en el artículo 12, 1, se afirma que solamente los españoles serán titulares de derechos políticos, y el número 2 de dicho artículo habla de los extranjeros, sus

derechos y libertades dentro de España, remitiéndose a los criterios que la ley establezca.

Es decir, el problema de los derechos políticos de los extranjeros está ya resuelto con carácter general en este precepto a que acabo de hacer alusión. Por otro lado, este criterio que quería el señor Guerra para el derecho de reunión habría que aplicarlo uno a uno en todos los artículos que regulan los demás derechos políticos de esta Constitución en esta parte dogmática, lo que parece que es obvio si ha sido ya regulado el tema con carácter general en el artículo 12.

Más bien parecería como si lo que se pretendiese es eliminar la palabra «españoles» de este artículo, y realmente no encontramos ninguna razón que justifique la eliminación de la misma, que es omnicomprendensiva y que, por supuesto, recoge todos los supuestos que se puedan presentar y a que ha aludido el señor Guerra.

Por estas razones, nosotros abundaríamos en el mantenimiento del texto tal y como se encuentra redactado por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carro.

La Mesa declara suficientemente debatida la enmienda. *(El señor Meilán pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Meilán tiene la palabra.

El señor MEILAN GIL: Es para un turno en favor.

El señor PRESIDENTE: Perdón, las enmiendas «in voce» no tienen más que un turno a favor y otro en contra. Solemos ser tolerantes, pero debemos avanzar.

El señor CISNEROS LABORDA: El señor Meilán va a sugerir un texto transaccional.

El señor PRESIDENTE: Eso es distinto. Volvemos a la primitiva interpretación de las enmiendas «in voce».

El señor CUERDA MONTOYA: El Grupo proponente está conforme con la sugerencia de UCD.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: No ha hecho ninguna propuesta UCD.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Si nos autorizara un minuto, sin levantar la sesión, señor Presidente...

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. *(Pausa.)*

El señor MEILAN GIL: Señor Presidente, señores Diputados, muy brevemente, para proponer una redacción basada fundamentalmente en la enmienda «in voce» de los Socialistas de Cataluña, en el sentido siguiente: «Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas».

El señor PRESIDENTE: ¿Lo admiten así los diversos Grupos Parlamentarios? *(Asentimiento.)*

Pasaremos, pues, al apartado 2 del propio artículo 20, donde hay un extenso voto particular del señor Peces-Barba, y la enmienda 473 del Grupo Mixto que se adhiere a ese voto particular.

¿Podemos entender que también el voto particular del señor Roca, el del señor Solé Turá y el de la Minoría Catalana están subsumidos en el texto de la Ponencia?

El señor SOLE TURA: Efectivamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Así, pues, no queda más que el Grupo Socialista del Congreso haga la exposición pertinente en defensa de su voto particular.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Con la venia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La tiene.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Entendemos que hay libertades públicas y libertades públicas. Es decir, que, en un supuesto concreto, la fuente de reconocimiento en el ordenamiento jurídico de esta libertad pública del derecho de reunión tiene que ser exclusivamente la Constitución. O sea, que no debe dejarse ningún extremo a la ley. Ya el

proyecto de ley provisional en materia de derecho de reunión, que creo está dictaminado, acaba con uno de los supuestos más graves en esta materia: el del control previo. Ni siquiera será necesaria la autorización previa; en algún caso bastará la comunicación previa. Pero entendemos que en este supuesto del derecho de reunión es necesario que la Constitución resuelva (aunque el artículo tenga que ser un poco más extenso) todos los problemas que se planteen con una gran simplicidad. Se trata de que el derecho de reunión y de manifestación sea un derecho general y que no necesite un control previo; solamente para las reuniones en la vía pública y para las manifestaciones se establece íntegramente un sistema en la Constitución, que es un sistema sencillo consistente en la comunicación previa con setenta y dos horas de antelación a la autoridad gubernativa y un control sobre la decisión que tome dicha autoridad gubernativa de prohibir o denegar la autorización, por considerar que la realización del acto pudiera producir graves alteraciones con peligro para las personas y para los bienes, con intervención del Juez de guardia.

Entendemos que, en el sistema de libertades públicas, la remisión a la ley y el decir cosas genéricas en la Constitución no debe valer para un derecho como el de reunión. El derecho de reunión tiene una importancia extraordinaria, es uno de los ejes básicos de las libertades públicas y ha de ejercerse de una manera tan simple como ésta (es muy simple, aunque supongo que luego se nos dirá que ello supone una grave complicación): el procedimiento de comunicación previa con setenta y dos horas de antelación. Y, en el caso de que el acto pueda producir graves alteraciones, con peligro para las personas y los bienes, la autoridad gubernativa, en el plazo de veinticuatro horas posteriores a esa comunicación, podrá denegar la autorización, e inmediatamente la razón de la autorización o de la denegación, con audiencia contradictoria entre la Administración y el solicitante, se somete al Juez de guardia, quien, sin ulterior recurso, resuelve sobre lo bien o mal fundado de esa autorización.

Estamos ante una fórmula original que, naturalmente, rompe algunos de los esque-

mas clásicos que seguramente serán opuestos a nuestros argumentos, pero entendemos que resuelve de una manera británica, es decir, muy favorablemente para las libertades públicas, y de una manera sencilla, el problema del derecho de reunión, sin que queden en la manga posibilidades de prohibición para la autoridad gubernativa.

No ocultamos, para terminar, que esta regulación que proponemos está también muy basada en la desconfianza de lo que ha supuesto la actuación de la autoridad gubernativa en relación con las reuniones en el régimen anterior. No sé si cuando se intervenga de contrario se nos van a dar razones, algunas de ellas basadas probablemente en las que justificaron la actuación del régimen anterior en esta materia; pero, en todo caso, entendemos que, de una manera simple y sencilla, a través de la constitucionalización íntegra del derecho de reunión, resolveríamos un problema, a nuestro juicio, muy importante.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba.

Tiene la palabra el señor Meilán en nombre de Unión de Centro Democrático.

El señor MEILAN GIL: Para un turno en contra, aunque en una cosa sí estoy de acuerdo con el señor Peces-Barba: en que su fórmula es original. Yo comprendo y respeto, ante todo, su desconfianza, pero no quisiera que las Cortes ni este Congreso de los Diputados fuesen la mansión de Manderley y que aquí hubiese una Rebeca que nos estuviera continuamente recordando ese pasado.

Las razones que le voy a dar están basadas en razonamientos objetivos y jurídicos y exentas de todo apasionamiento. Yo comprendo, y así lo hemos aprobado, que existe una jerarquía normativa. El señor Peces-Barba —y me parece muy bien— defiende y es gran partidario de que se reconozcan en la Constitución los principios del ordenamiento jurídico. Ya en el artículo 9.º hemos reconocido el principio de jerarquía normativa, lo cual significa, obviamente, que hay distintas normas que funcionan escalonadamente constituyendo el ordenamiento jurídico, y, eviden-

temente, sin arbitrariedades no se puede variar ninguno de esos escalones.

Es claro que está en la Constitución el reconocimiento de los derechos fundamentales y de las libertades, lo cual es otra garantía básica. Diría más, diría que en esta Constitución, y lo veremos después en los artículos 48 y 50, se está produciendo un cambio muy importante que puede resultar de una gran trascendencia en la aplicación del Derecho: me refiero a que, si tradicionalmente se afirmaba que los derechos se ejercitaban de acuerdo con las leyes, ahora las leyes tendrán que estar de acuerdo con los derechos fundamentales. Pero, como establecerá más adelante la Constitución (supongo que ese artículo 48 no desaparecerá), por ley, que en todo caso habrá de respetar el contenido esencial de estos derechos y libertades, se regulará su ejercicio.

Y en este punto creo que nuestra Constitución hace lo que otras Constituciones, lo que hacen las declaraciones universales e internacionales, y concretamente la Convención Europea de Derechos del Hombre. De una manera clara, sin lugar a dudas, el proyecto reconoce derecho tan importante como es el de reunión. Y aún hace algo más: introduce algo que normalmente no está en las declaraciones (y lo hace oportunamente, puesto que las Constituciones nacen en un momento determinado, en una fecha determinada y la Constitución española que estamos ahora elaborando no es un texto de la UNESCO —y digo de la UNESCO en sentido verdaderamente irónico— que valga para cualquier parte y cualquier época y, por eso, incorpora algunas notas que son importantes para marcar el cambio que indudablemente supone esta nueva Constitución de 1978); me refiero a esa novedad importante, que es el carácter excepcional de la autorización previa para las reuniones, porque, efectivamente, en materia de libertades la autorización administrativa es algo residual. La ley, el derecho común, es precisamente la libertad; la autorización previa supone un prevenir lo que se considerara irremediable.

Y esto, que es fácilmente comprensible en determinados sectores de actividad —pongamos por caso atentados al medio ambiente o al urbanismo—, es mucho más delicado en

materia de libertades, porque puede darse la tentación de considerar como irreparable aquello que va en contra de lo que el titular del poder entiende como lo más conveniente para su concepción de la sociedad. Por eso es un gran paso hacia adelante el que se haya suprimido, como regla general, esa nota de la autorización administrativa. Pero creo que más allá de esto realmente la Constitución no debe ir si no queremos desnaturalizar ese principio de la jerarquía normativa, si no queremos reducir la Constitución a una norma legal ordinaria o, incluso, a una norma de carácter reglamentario.

No quisiera analizar detalladamente el voto particular defendido por el señor Peces-Barba, pero, si se examinan cada una de sus partes, indudablemente puede llegarse a la conclusión, con toda facilidad, de que excede con mucho de lo que normalmente debe ser propio de una Constitución. En este sentido, estoy estoy totalmente de acuerdo con aquella máxima que se citó precisamente al discutirse la Constitución de 1931: que era necesario tener el mínimo de Constitución, por eso era el óptimo de la Constitución.

En cuanto a las innovaciones del voto particular, que indudablemente existe, diré que yo estoy por principio predispuesto a ellas. Además, no tengo reparo en declararme verdaderamente partidario del Derecho anglosajón, pero no del viejo, sino del nuevo Derecho anglosajón. Y hay en él un principio fundamental en que da mucho juego en la aplicación de su derecho, que es el principio de la «razonabilidad». Con este principio se puede medir la cantidad de potestad jurídica a ejercitar, la cantidad de derecho que es bueno aplicar en cualquier momento, que es conveniente introducir para conseguir el fin perseguido en las pocas normas legales del Derecho anglosajón. En ese sentido, renuncio ahora mismo al análisis detallado de algunas de estas innovaciones. No estoy en contra de que se vaya al Juez de guardia para entender de ese acto administrativo, referido en el voto particular, pero no me parece que éste sea el modo de resolver unos problemas que están planteados aquí y que son generales al Derecho administrativo. De un modo más claro, quiero decir que de esta manera sesgada e

inconsciente, cambiamos el sistema general; si lo queremos cambiar, yo estoy abierto a ello, pero no me parece que éste sea el momento oportuno: aprovechar una resolución concreta y coyuntural para abordar un tema cuyas consecuencias ni siquiera se han previsto al establecer esta regulación.

En definitiva, señor Presidente, me parece que el texto de la Constitución en este punto es preciso y claro, supone una garantía importante, añade una innovación extraordinariamente progresiva y que el detalle contenido en el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso es mucho más propio (aunque su contenido está lleno de buenas intenciones y probablemente de regulaciones acertadas) de una ley ordinaria, que lógicamente tendrá que promulgarse, como dice el artículo 48, para desarrollar el ejercicio sin alterar el contenido de este derecho que se reconoce en la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Meilán.

El señor Peces-Barba tiene la palabra, para consumir el segundo turno en defensa de su enmienda.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, voy a intentar sucintamente demostrar que no es tan loco o tan irrazonable nuestro voto particular y que no es tan «original».

En algunos supuestos hay Constituciones que regulan íntegramente o que son fuente única de los derechos fundamentales. Nuestra Constitución establece, en general, un sistema dualista de regulación de los derechos fundamentales; es decir, regulación en la Constitución y desarrollo en las leyes ordinarias. Pero esa originalidad, que con ironía indicaba el señor Meilán Gil que tenía nuestra propuesta, no es tanta, y no quiero hacer la ofensa al señor Meilán de recordarle que, por ejemplo, ése es el sistema de la Constitución de un sistema anglosajón como es el de los Estados Unidos.

En los Estados Unidos, las diez primeras enmiendas regulan de manera exclusiva en la Constitución determinados derechos fundamentales. Y si escogemos otro sistema complejo, como es la Constitución francesa

de 1958, veremos que en dicha Constitución hay nada menos que tres niveles distintos en el Derecho positivo de fuentes o de regulación de los derechos fundamentales: Hay una constitucionalización plena a través del preámbulo de la declaración de 1789, que en muchos casos supone una regulación integral de un derecho; hay, en segundo lugar, una referencia a los principios fundamentales de las leyes de la República, que ahora veremos qué consecuencias ha tenido a estos efectos; y, por último, hay una referencia en la materia reservada a la ley del desarrollo de los derechos fundamentales. Es decir, que en Francia todas las leyes ordinarias de la Tercera República, como la de reuniones y la de asociaciones o la ley que regula el contrato de asociación, como dice el texto francés, por una resolución del Consejo Constitucional de 1971, que declara anticonstitucional el proyecto Chaban-Delmas de modificación de la ley de asociaciones de 1901, se declaran como pertenecientes, o al mismo nivel que la Constitución. Por consiguiente, no es exacto lo que ha dicho el señor Meilán de que sea original este planteamiento.

En Estados Unidos la Constitución regula derechos fundamentales en su integridad y en Francia existe una constitucionalización de determinadas leyes por considerar que en ellas se insertan los principios fundamentales de las leyes de la República, a los que se refiere el preámbulo de la Constitución de 1946 recogido en la de 1958.

No es, pues, original; es algo que existe normalmente en otros países y que nosotros no pretendemos para todos los derechos, sino sólo para uno por su especial importancia, que es el derecho de reunión. Y ello por lo que dice el apartado 2 del artículo 20 en cuanto a la necesidad de «autorización previa». Otra cosa sería si hubiera dicho «comunicación previa». Pero la necesidad de autorización previa supone quedar en manos de la arbitrariedad del poder gubernativo.

Puedo decir que en este momento existen muchas provincias de nuestro país en las cuales los Diputados socialistas no pueden hablar en determinadas reuniones porque no le da la gana al señor Gobernador, y eso es lo que queremos evitar. Y como, además, puede ocurrir que muy pronto a los gobernadores que

no les dé la gana de que hablen los Diputados sean gobernadores socialistas, pensamos que esa garantía no es para nosotros, señor Meilán, es para todos los ciudadanos. Así que entendemos que las razones que se han aducido no son suficientes.

Por otra parte, en cuanto a si los jueces penales pueden intervenir o no en relación con actos administrativos, también sabe el señor Meilán, como profesor de Derecho administrativo, que en Francia el Juez penal puede intervenir en relación con los temas que afectan a los actos administrativos cuando se produce la llamada vía de hecho.

Por consiguiente, entendemos que se podrá estar de acuerdo o no con nuestro voto particular, pero que no es una originalidad del Derecho comparado ni es tan irrazonable como se nos ha presentado. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba. Tiene la palabra el señor Meilán, y le ruego la mayor brevedad posible.

El señor MEILAN GIL: Muy brevemente, señor Presidente. Respeto el derecho de propiedad y el derecho a rectificar, pero quien ha calificado de original su propuesta ha sido el señor Peces-Barba en el transcurso de su intervención. Si quiere rectificar, yo lo admito con mucho gusto: resulta que la propuesta socialista ni siquiera es original. De acuerdo.

En cuanto a la explicación teórica que nos ha dado en la breve excursión al Derecho comparado, creo que nos llevaría demasiado lejos revolver en el tema.

Lo que nos ha aducido de esa resolución del Consejo Constitucional declarando anticonstitucional el proyecto Chaban-Delmas de 1971, tiene una explicación muy sencilla. (La ley de 1901 está vigente, como sabe muy bien el señor Peces-Barba, pero se refiere a asociaciones y aquí estamos en el artículo de reuniones, pero, en fin, lo pasaremos por alto.) El hecho se explica, sencillamente, porque se intentó violar de una manera sutil lo que es un principio inconcuso en el Derecho francés: que basta la pura declaración, y no es en absoluto admitida la autorización «pre-alable». Y, ¿qué ocurrió? Que se intentó por

parte de la Administración tener la posibilidad de adoptar una especie de suspensión cautelar para que en todo caso el Juez pudiese determinar si la decisión era correcta o no lo era; decidir o autorizar, en definitiva.

Y esto que quería introducirse con ese proyecto fue declarado anticonstitucional precisamente a iniciativa del Presidente del Senado, que, al ver el proyecto, cuando llegó a aquella Cámara, lo pasó al Consejo Constitucional. Eso no tiene nada que ver con el juego de hacer constitucionales íntegramente las leyes relativas a los derechos fundamentales; lo son sólo los principios contenidos en ellas.

Otra cosa —y yo lo he dicho y es lo que creo que, afortunadamente, si son inteligentes los intérpretes de la Constitución, va a ocurrir con la nuestra— es que los derechos fundamentales van a vincular a todos los poderes públicos y, por tanto, las leyes van a estar de alguna manera vinculadas a estos derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Y no ocurrirá como ha ocurrido en otras épocas, en otros regímenes o en otros países: que el Derecho quedaba condicionado en su ejercicio a que hubiese una ley ordinaria que desarrollase la ley fundamental, la cual quedaba como un bello deseo en la Constitución.

Por ello, esas explicaciones creo que no son exactas en absoluto y que se puede explicar de otra manera ese caso de la inconstitucionalidad declarada por el Consejo Constitucional francés.

Por otra parte, si el señor Peces-Barba y su Grupo hubiesen aceptado la iniciativa (que provino de los ponentes de Unión de Centro Democrático) de remisión a las declaraciones internacionales, quizá hubiésemos podido hacer algo de lo que ha hecho la Constitución francesa, jugando en un doble plano respecto de los principios de la Constitución francesa y de las otras declaraciones de derechos.

Por último, en cuanto a lo que se dice en contra de lo que figura en el apartado 2 del artículo 20 relativo a la autorización, evidentemente el paso adelante que da la Constitución española en este punto es que, como regla general, bastará la pura comunicación, la pura declaración jurídica, el que se tenga constancia por la autoridad, quedando en un plano marginal, absolutamente residual, la

autorización para los casos de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones.

Esto es, por otra parte, lo que se ha recogido en ese proyecto de ley a que aludía el señor Peces-Barba en su primera intervención, de una manera matizada. Y he de decir que con pleno consentimiento de todos los ponentes, incluido el representante del Grupo Socialista, se llegó en ese proyecto a una redacción que satisficiera esa preocupación de rapidez en la resolución de las actuaciones de la autoridad gubernativa cuando a ésta le cupiese la duda de la conveniencia o no de una reunión porque ésta pudiese constituir un atentado, no diría yo al orden público, porque ésta es una expresión que habría que matizar, sino a la salvaguarda de los intereses de la colectividad, que alguien tiene que representar en el país.

En definitiva, señor Presidente, por estas razones, que creo que son razones incontables, es por lo que vamos a oponernos a la enmienda o voto particular del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Suficientemente debatido el voto particular y el precepto, vamos a pasar a las votaciones.

El señor SOLE TURA: Quedan otras enmiendas respecto a este apartado 2; hay, por ejemplo, una del señor Soto.

El señor PRESIDENTE: Ciertamente, hay una enmienda del señor Soto Martín, que pretendía sustituir «autorización» por «comunicación». No hay nada más, ¿verdad? (Pausa.)

Tiene la palabra, en sustitución del señor Soto, el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Gracias, señor Presidente.

Voy a defender la enmienda presentada por mi compañero de Grupo señor Soto Martín, que es muy simple. Va de hecho en el mismo sentido que la que acaba de defender el Grupo Socialista, pero con una forma distinta. Se trata de sustituir la palabra «autorización», que figura en el apartado 2 del artículo que estamos discutiendo, por «comunicación».

El sentido de esto es que la expresión «autorización», tal como está ahora —«autorización previa»—, no pone límites a la discrecionalidad de la autoridad. Por eso nos parecería mejor se dijera que la manifestación sólo exige comunicación previa a la reunión en lugares de tránsito público, sin precisar más, para que la ley fije el régimen de esta comunicación y de la posible regulación de la misma. Esto deja más abierto el texto, no excluye la autorización, pero no la establece explícita y rígidamente.

A mí, la verdad, me gustaría proponer una enmienda que fuese en la línea de un artículo que me parece modélico en este sentido, que es el artículo 17 de la Constitución italiana, que dice lo siguiente: «El ejercicio del derecho de reunión no necesitará autorización previa. En los casos de reuniones y manifestaciones en lugares de tránsito público se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público con peligro para personas y bienes». Creo que es una regulación ajustada, que va, en todo caso, en el sentido de lo que nosotros proponemos.

Esta es la razón de la enmienda y como tal nos gustaría someterla a votación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Solé Turá. ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

El señor Meilán Gil tiene la palabra.

El señor MEILAN GIL: Con mucha brevedad, señor Presidente, porque alguna de las cosas que he dicho anteriormente son aplicables a este caso. Creo que lo manifestado por el señor Solé es justamente la idea que late en esta regulación del artículo 20 y que la regla general será, evidentemente, la de la comunicación, la pura declaración ante la autoridad correspondiente, y en absoluto la autorización previa; que la autorización solamente tendrá un carácter residual en determinados supuestos de reunión en lugares de tránsito público y de manifestaciones. E incluso la dicción de este artículo no hace que sea necesariamente regla general la autorización en todos los casos de reunión en lugares de tránsito público, sino que lo único que quiere decir es que sólo habrá autorización previa en determinadas situaciones que

puedan darse en ese tipo de reuniones y de manifestaciones.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Meilán. Se agradece la renuncia al segundo turno.

El señor SOLE TURA: No hay motivo para el agradecimiento, y lo siento.

El señor PRESIDENTE: Se retira el agradecimiento. Tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Gracias, señor Presidente. Brevísimamente, porque me parece que estamos en un diálogo de sordos, señor Meilán. Precisamente a lo que yo me refiero no es al tema de la autorización, sino que estoy diciendo que la existencia de la palabra «autorización» deja una discrecionalidad excesiva que de algún modo hay que tasar. A mí me parece que el término «comunicación», que es previo a una posible autorización, si es que la hay, es más amplio, más genérico, deja la cosa más abierta y, en definitiva, permite luego una mayor latitud en la regulación del tema. De modo que yo no estoy hablando de autorización, precisamente porque me parece algo en exceso restrictivo y establece un principio terriblemente rígido que puede hacer muy difícil, en algunos casos, la realización de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones.

El señor PRESIDENTE: El señor Meilán tiene la palabra.

El señor MEILAN GIL: Para evitar que esto sea un diálogo entre sordos, aunque creo que había entendido bien al señor Solé Turá, pero como puede que no me haya explicado con claridad, voy a intentar hacerlo ahora.

La enmienda propone lisa y llanamente la sustitución de la palabra «autorización» por «comunicación». Evidentemente esto es cambiar completamente todo el sistema. ¿Qué es lo que dice el texto? El texto habla de autorización, pero dice también que «sólo necesitará autorización previa en los casos de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestación», lo cual significa que en los

demás casos no hace falta autorización, y si no hace falta, lo que habrá simplemente será la comunicación, que es a lo que se refiere el señor Solé Turá.

Es decir, que no poner la comunicación no quiere decir que ésta no exista, sino que será precisamente la regla general, puesto que la redacción está hecha de manera que se contempla la excepción y en este sentido el texto es más respetuoso con el derecho a la libertad, ya que la regla general será la no necesidad de autorización.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar. En primer término la enmienda «in voce» de Socialistas de Cataluña referida al apartado 1 del artículo 20.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Perdon, dado que el señor Presidente ha indicado que iba a levantar la sesión, con muy buen juicio, a las siete y teniendo en cuenta la posibilidad de que se puedan producir o que se estén produciendo enmiendas «in voce» para intentar articular un texto de integración, esto nos tendrá que llevar a dos soluciones: o a pedir una suspensión de un cuarto de hora para poder articularla o, en todo caso, que es lo que pido en este momento, que se suspenda la sesión y que podamos hacer las enmiendas «in voce» presentándolas el próximo día.

En caso de que la Presidencia no esté de acuerdo con esta última tesis, pido una suspensión para poder realizar este trabajo, que en otros casos se ha concedido a otros Grupos Parlamentarios que hacen un uso, incluso a veces excesivo, de esta petición.

El señor PRESIDENTE: Sin hacer juicios de valor sobre lo que hagan otros Grupos, la Presidencia tiene especial placer en complacer al señor Peces-Barba y se levanta la sesión.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: ¿Puede el señor Presidente decirnos el trabajo de la semana que viene?

El señor PRESIDENTE: El Presidente, cumpliendo los acuerdos de la Junta de Portavoces, había enviado precisamente a meca-

nografiar y xerocopiar el plan de trabajo para repartirlo entre los señores Diputados, pero esto puede tardar unos cinco minutos. *(Pausa.)*

Previamente a la reunión de esta tarde de la Comisión, convocó la Presidencia a los portavoces y sin voto en contra de ninguno de los presentes se acordó que la Comisión trabaje el próximo lunes de cuatro de la tarde a ocho de la noche. El martes, con el horario máximo acostumbrado, de diez de la mañana a dos de la tarde y de cuatro y media a ocho de la noche. El miércoles, que hay Pleno y hay que respetarlo totalmente, de nueve de la mañana a doce, para adelantar tres horas, y el viernes, de diez a dos y de cuatro y media a ocho. Efectivamente, es un plan de trabajo extraordinariamente incómodo.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, se ha olvidado S. S. del sábado por la mañana.

El señor PRESIDENTE: Y, además, agregamos en el acuerdo el sábado por la mañana. *(Pausa. Rumores.)* La Mesa levantó la sesión porque vio asenso general en la expresión de la Comisión respecto a las votaciones. Ahora, bien, si la Comisión, que está reunida, acuerda que se vote, se vota y se somete todo a votación, porque para eso hemos alcanzado la democracia.

El señor ESPERABE DE ARTEAGA GONZALEZ: Que se vote, que se vote.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pedimos un receso de un cuarto de hora, pero que quede claro, para que el señor Esperabé no se enfade conmigo, que no tenemos ningún inconveniente en que se vote hoy.

El señor PRESIDENTE: Vamos a ver si en diez minutos podemos conseguirlo.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Apoyando la iniciativa de la Presidencia y siguiendo la clara doctrina del precedente, hagamos como ayer y suspendamos durante diez minutos y votemos como ayer.

El señor PRESIDENTE: Así se acuerda. Se suspende la sesión diez minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, llega a esta Mesa la redacción del artículo 20 en sus dos párrafos, que, al parecer, gozan de general consenso. El señor Secretario se servirá leerlos, y si así fuera, no habría más que una sola votación.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): La enmienda «in voce» al artículo 20 dice lo siguiente: «1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa».

«2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones, se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público con peligro para personas y bienes.» *(Varios señores Diputados piden que vuelva a leerse.)*

El señor PRESIDENTE: Se ruega al señor Secretario tenga la bondad de volverlo a leer a petición de varios señores Diputados miembros de la Comisión.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): «Artículo 20. 1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa».

«2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones, se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público con peligro para personas y bienes».

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, ¿están de acuerdo todos los Grupos en que se ponga a votación este texto por ser de general consenso? *(Asentimiento.)*

Se pone a votación el artículo 20 en la textualidad que ha sido leído.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 20 por 36 votos a favor.

El señor PRESIDENTE: Por 36 votos, o sea, por unanimidad completa de la Comisión, queda aprobado el artículo 20.

No ha lugar a votar el antiguo texto de la Ponencia por cuanto queda así resuelto.

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Meilán.

El señor MEILAN GIL: Para decir que este texto coincide con el espíritu y prácticamente con la letra del proyecto de ley de Regulación de reuniones que está informado por la Ponencia constituida en estas Cortes y remitido a la Comisión. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para puntualizar que coincide con el informe de la Ponencia y no con el proyecto de ley enviado por el Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Creo que podemos pasar, si no hay más solicitudes de explicación de voto, a la consideración del orden de trabajo para la semana próxima.

Tiene la palabra el señor Esperabé.

El señor ESPERABE DE ARTEAGA GONZALEZ: Para manifestar mi contrariedad por la amplitud del programa de trabajo que se nos somete a consideración para la semana próxima.

Admito que no se respete lo que vulgarmente se llama «el puente», y que se tenga que venir el viernes, pero lo que no veo lógico es que, incluso, se nos obligue a asistir a la sesión de la Comisión el sábado por la mañana, cuando en este día no se trabaja en ningún lado.

Tampoco creo que de diez a dos se vaya a correr tanto en el dictamen del proyecto que signifique algo. Además, he leído en algún periódico que esa mañana hay un acto público de desagravio a la bandera nacional, y quizá fuera invitada la Mesa de las Cortes, con lo cual algunos de los que formamos parte de esta Comisión no podríamos estar presentes en ella. Por tanto, haciendo un sacrificio, rogaría que, por lo menos, la mañana del sábado, al estilo eclesiástico, se nos respetara.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Esperabé. Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: El Grupo Socialista entiende que es imprescindible avanzar en los trabajos constitucionales. Nosotros creemos que el mejor desagravio que se puede hacer a todas las cosas que haya que desagraviar es trabajar lo más posible y adelantar más en el trabajo constitucional.

Quiero también señalar que este programa de sesiones no viene impuesto arbitrariamente por la Mesa, sino que la Mesa de la Comisión tuvo la bondad de consultar a los portavoces, y estaban presentes los de Unión de Centro Democrático, de Alianza Popular, de la Minoría Vasca, de la Minoría Catalana (*El señor Roca Junyent hace signos negativos*), del Grupo Parlamentario Socialista y del Grupo Parlamentario Comunista. Perdón, señor Roca, el portavoz de la Minoría Catalana no estaba, efectivamente, presente.

Todos hemos accedido a que no hubiera trabajo el lunes por la mañana, a petición del representante de Alianza Popular, para, de esa manera, hacer posible el que se preparase el trabajo de la semana. Con el programa propuesto creemos que se desarrolla un trabajo suficiente y amplio con el fin de intentar (ése ha sido un poco el proyecto que nos hemos hecho) que en esta próxima semana quedara terminado el título I, referido a los derechos fundamentales.

Hay que tener en cuenta, señoras y señores Diputados, que, en el caso de que no lleváramos este ritmo de trabajo, terminaríamos los trabajos de esta Comisión, según los cálculos del Grupo Socialista, a mediados del mes de julio.

Entendemos, por todas estas razones, que es imprescindible acelerar al máximo el trabajo y trabajar todos los días que están establecidos en este programa por la bondad del señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba. Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Como no he estado en la reunión, quiero manifestar mi total disconformidad con el programa. Primero, porque para avanzar —y lamento discrepar— no será necesario simplemente traba-

jar, sino cambiar el estilo del trabajo, quiero decir, aligerar realmente los debates, sobre todo no reiterando aspectos que sabemos cuál puede ser el resultado ni aspectos que, entre todos, estemos dispuestos a aceptar que pueden ser de segunda importancia, e incluso examinando en qué manera podemos forzar a la brevedad nuestras intervenciones. Esto también sirve para avanzar en el trabajo.

Por ejemplo, avanzar en el trabajo quiere decir seguir ahora la sesión, porque no entiendo por qué hoy se tiene que terminar antes. Avanzar el trabajo también era haber seguido trabajando la semana anterior al ritmo ahora propuesto. Por unas razones que a mi Grupo Parlamentario escapan, se impuso otro tipo de horario.

No tiene ningún sentido, con todos los respetos para los Grupos que así lo han solicitado, que el lunes por la mañana no se trabaje. Esta es una innovación que se introduce, y, en cambio, supone que el sábado por la mañana se tenga que trabajar. No entiendo que el lunes por la mañana no se trabaje, porque nadie es insustituible.

Me gustaría conocer la razón por la cual el martes se empieza a las cuatro y media y el lunes a las cuatro y por qué el lunes se termina a las nueve y el martes a las ocho.

Me parece que aquí no se trata de avanzar, sino, diríamos, de caprichos más o menos elaborados en función de las disponibilidades horarias de cada uno. Si vale este criterio, que se atienda a las de cada uno.

En tercer lugar quería decir que a nosotros se nos ha consultado en cuanto al contenido del próximo Pleno, si éste iba a ser de interpelaciones o no. Hemos dado nuestra conformidad y no la retiramos, pero nos parecería que lo que tenía sentido era que fuera de interpelaciones, para que de esta manera pudiese cometerse la pequeña irregularidad de que la Comisión constitucional siguiese funcionando; si no, no tiene excesivo sentido.

Señor Presidente, rogaría que se me explicase por qué el viernes empezamos a las diez y media, cuando el martes se empieza a las diez y el miércoles a las nueve, y por qué se termina a las ocho y media, cosa que normalmente se hace el viernes para que se puedan ir a su casa los que viven fuera de

Madrid. Pero como nos tenemos que quedar porque el sábado se sigue el trabajo, yo, señor Presidente, con todos los respetos, quiero que conste en acta mi total disconformidad con lo que yo llamaría la «asistematicidad» de este calendario que se nos propone.

El señor PRESIDENTE: El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Creo que estas aportaciones tan positivas del señor Roca hubieran mejorado el horario si hubiera estado en la reunión de portavoces, pero, como son muy positivas, se podría unificar el criterio para empezar las sesiones; es decir, que todos los días que están establecidos se empiece a las nueve y por la tarde a las cuatro.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: También, con todos los respetos para los que me han precedido, yo diría que el horario no es sistemático porque no puede serlo. La semana que viene es una semana que tiene, por un lado, un Pleno y, por otro, un día de fiesta. Cuando nos hemos reunido para discutir el horario, hemos tenido en cuenta esas consideraciones.

Yo, particularmente, he propuesto trabajar el lunes por la mañana, pero se me ha aducido que a los Diputados que venimos de fuera nos es más difícil. Les he propuesto empezar más tarde. El miércoles se puede aprovechar de nueve a doce, porque a las doce empieza el Pleno. El martes se trabaja todo el día; el viernes todo el día y el sábado por la mañana. Esta mañana del sábado compensa el no trabajo de la tarde del miércoles, pero me parece que, dentro de las posibilidades, es un horario de trabajo que cumple con las que teníamos y, además, con el objetivo de imprimir la máxima rapidez a nuestros trabajos.

El señor PRESIDENTE: ¿No hay más peticiones de palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Yo hago más las observaciones del señor Peces-Barba en

la línea de trabajar de nueve a dos, pero desde el lunes.

El señor PRESIDENTE: ¿Más peticiones de palabra? *(Pausa.)*

Recuerdo a los señores de la Comisión que el orden de trabajo está reglado por el artículo 50, apartado a), del Reglamento. Dicho precepto establece dos posibilidades para su fijación: por la propia Comisión, a iniciativa de cuatro Diputados, o por acuerdo de la Junta de Portavoces tomado con la Presidencia. En este caso, precindiendo de la consulta, porque tampoco ha habido moción de cuatro señores Diputados para la fijación del orden de trabajo, la Junta de Portavoces con la Presidencia, con el deseo de acertar y con el ánimo de trabajar al máximo sin que nadie nos espolee, ha acordado el plan de trabajo que se ha distribuido en la hoja xerocopiada.

Esta Presidencia está dispuesta a allanarse a lo que los señores Diputados acuerden, pero mi deber es mantener el acuerdo de la Junta de Portavoces con la Presidencia.

Tiene la palabra el señor Esperabé.

El señor ESPERABE DE ARTEAGA GONZALEZ: Señor Presidente, para proponer, ya como fórmula de concordia y media, que, en vez de quedar vacante la mañana del lunes, se trabajara incluso la mañana del lunes, desde la hora que S. S. diga, o la Comisión acuerde, y que se trabajara hasta el miércoles por la tarde, quitando, claro, la laguna del Pleno del miércoles; y después que nos dejara el viernes y el sábado, para que los propios Grupos pudiéramos ordenar el trabajo y así saber algunas cosas que aquí venimos atropelladamente a debatir y que teníamos que discutir a nivel de Grupo.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia vuelve a reiterar que, acertada o equivocadamente, mantiene el acuerdo de la Junta de Portavoces, tal como se ha trasladado por xerocopia, siempre que la Junta de Portavoces no acuerde lo contrario ahora mismo.

El señor ESPERABE DE ARTEAGA GONZALEZ: ¡Que no es así! *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Pero creo que debemos tener un respeto a la norma y a los

señores que, representando a los Grupos, han asistido.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: El Grupo Socialista, a través de su portavoz en este momento, declara su total asistencia a la Mesa y al Presidente con el horario que se ha establecido.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: En la línea de las asistencias y desasistencias, que conste en acta nuestra protesta porque no se trabaje el lunes por la mañana.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

El señor ESPERABE DE ARTEAGA GONZALEZ: Que conste mi propuesta por trabajar el sábado. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Ahora voy a solicitar, para no volver a incurrir en este procedimiento, la opinión de la Comisión plena sobre la forma de fijar el trabajo a partir de la semana siguiente. ¿Quiere fijarlo la Comisión por votación? *(Asentimiento.)*

Es optativo, porque las dos posibilidades están en el apartado a) del artículo 50 del Reglamento, como ya he dicho, y lo primero es cumplir democráticamente lo que quiera la Comisión.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, como no cabe duda que la voluntad general se integra mucho mejor de manera dialéctica, yo, a título personal, someto a la Presidencia, a la Mesa y a esta Comisión la conveniencia de que, para que no ocurra la asistematicidad que todos observamos en la hoja xerocopiada, los próximos planes de trabajo se elaboren por la Mesa, se sometan, benevolente y reglamentariamente a la Comisión, y ésta, por la regla democrática y siempre racional de las mayorías, se pronuncie. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias. Tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Una propuesta de semicompromiso. Yo propondría que la jornada de trabajo que está prevista para el sábado se trasladase al lunes por la mañana. Entonces se realiza el mismo horario y se trabaja todo el lunes, todo el martes, el miércoles lo que se pueda, y todo el viernes.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Solé Turá.

Como aquí están los señores portavoces de los Grupos y yo estoy sujeto a lo que han acordado con esta Presidencia, si los portavoces de los Grupos aceptan lo que propone el señor Solé Turá, se hace esto para la próxima semana. Ahora bien, la sugerencia del señor Herrero de que el plan de trabajo se someta a Comisión y se vote, ¿la comparte o no la comparte la Comisión? ¿Hay alguna opinión en contra de la sugerencia del señor Herrero? *(Pausa.)* Ninguna. No habiendo opinión en contra de la sugerencia del señor Herrero, para la semana siguiente a la que está comprometida este horario, se hará de esta suerte. Vuelvo a preguntar: ¿Los señores portavoces estiman aceptable la sugerencia del señor Solé Turá? *(Pausa.)*

El señor ROCA JUNYENT: Sí, señor Presidente.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Que se mantenga el ritmo que está establecido aquí, señor Presidente; es decir, lo acordado en la reunión en la que estaba también el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Señor Peces-Barba, de sabios es rectificar, y si además surgen opiniones que parecen contrarias...

El señor PRESIDENTE: No es menester insistir más. Vamos a opinar. ¿Grupo Mixto?

(Pausa.) Ausente. ¿Grupo Vasco? *(Pausa.)* El señor Cuerda tiene la palabra.

El señor CUERDA MONTROYA: A nuestro Grupo le es indiferente cualquiera de las dos fórmulas; aceptaríamos lo que la mayoría de la Comisión considere mejor.

El señor PRESIDENTE: ¿Alianza Popular?

El señor LOPEZ RODO: Que se mantenga el programa establecido por la Junta de Portavoces con la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Unión de Centro Democrático?

El señor CISNEROS LABORDA: Estamos con la mayoría, señor Presidente. Nos abstendremos.

El señor PRESIDENTE: ¿Socialistes de Catalunya?

El señor GUERRA FONTANA: Nos abstendremos en estos momentos, y preferiríamos que hubiera una votación en Comisión.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: La mayoría está por el mantenimiento, puesto que han votado a favor Alianza Popular y el Grupo Socialista, en contra el Grupo Comunista y Minoría Catalana, y se han abstenido el Grupo Vasco, Unión de Centro Democrático y Socialistas de Cataluña. Por consiguiente, hay mayoría a favor de que se mantenga este planteamiento.

El señor PRESIDENTE: Estábamos haciendo el escrutinio. *(Risas.)* Se mantiene el programa tal como se ha acordado por la Junta de Portavoces.

Se levanta la sesión y muchas gracias.

Eran las siete y cincuenta minutos de la tarde.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961